



REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN
DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 047-2022-CO-UNAAT

Febrero - 2022

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 2 de 93

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO APROBACIÓN	DE FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2016-CO-UNAAT	29-12-2016	Acorde a las modificatorias establecidas en el estatuto de la UNAAT y a la nueva estructura orgánica adaptada en el ROF de la UNAAT, congruente al modelo tipo para las universidades públicas en proceso de constitución, concordante con la Ley Universitaria N° 30220 y la norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU.
2	Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2017-CO-UNAAT	19-07-2017	Acorde a las modificatorias establecidas en el estatuto de la UNAAT y a la nueva estructura orgánica de la UNAAT, congruente con la Ley Universitaria N° 30220 y la norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU.
3	Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2018-CO-UNAAT	26-07-2018	Acorde a las modificatorias establecidas en el estatuto de la UNAAT y con la estructura orgánica de la UNAAT, congruente con la Ley Universitaria N° 30220.
4	Resolución de Comisión Organizadora N° 000-2021-CO-UNAAT	-12-2021	Acorde a las modificatorias establecidas en el estatuto de la UNAAT.

TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Comisión Organizadora	Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 3 de 93



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dr. Wilber Jiménez Mendoza
 Vicepresidente Académico : Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales
 Vicepresidente de Investigación : Dr. William Elmer Zelada Estraver





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 047-2022-CO-UNAAT

Tarma, 18 de febrero 2022

VISTO:

OFICIO N° 0157-2022-UNAAT/CO-P (17.02.2022), OPINIÓN LEGAL N° 035-2022-UNAAT/OAJ/JLCCH (17.02.2022), MEMORANDO N° 0143-2022-UNAAT/CO-P (15.02.2022), INFORME N° 006-2022-UNAAT/VPInv (14.02.2022), OFICIO N° 0137-2022-UNAAT/VP Acad (10.02.2022), INFORME N° 002-2022-UNAAT-P-OGC (05.01.2022), MEMORANDO N° 685-2021-UNAAT/CO-P (30.12.2021), OFICIO N° 553-2021-UNAAT/P-OPP (29.12.2021), INFORME N° 76-2021-UNAAT/P-OPP-UPPM (29.12.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Presidenta; Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer Zelada Estraver como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber Jiménez Mendoza en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicada el 14 de agosto de 2021, se prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”;*

///...



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 047-2022-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, el artículo 59° numeral 59.2) de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala las atribuciones del Consejo Universitario, siendo una de ellas el de dictar el reglamento general de la Universidad;

Que, asimismo, el numeral 6.1.4) de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, expresa como una de las funciones de la Comisión Organizadora el de formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la Universidad;

Que, además, el Artículo 31°, literal b) del Estatuto Reformado de la UNAAT, consigna como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el reglamento general de la Universidad;

Que, a través del Informe N° 76-2021-UNAAT/P-OPP-Uppm, de fecha 29 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el proyecto del Reglamento General de la UNAAT, para su aprobación. Fundamenta su pedido señalando que, al haberse realizado la actualización del Estatuto de la Universidad, corresponde realizar las modificaciones y actualización del reglamento General. Asimismo, consigna haberse realizado reuniones de trabajo con la Vicepresidencia Académica y de Investigación, la Oficina de Gestión de la Calidad, Asesoría Jurídica para revisar el reglamento, en el cual se realizaron observaciones y se plantearon mejoras;

Que, del proyecto del Reglamento General se desprende que su objeto es la de normar las actividades referidas a la gestión administrativa, formación académica, de investigación, docencia, proyección social y extensión cultural, producción de bienes y servicios y recreación física-deportiva para la comunidad universitaria;

Que, mediante el Oficio N° 553-2021-UNAAT/P-OPP, de fecha 29 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Presidente de la Comisión Organizadora el proyecto de Reglamento General solicitando su aprobación mediante acto resolutorio de la Comisión Organizadora;

Que, a través del Informe N° 002-2022-UNAAT-P-OGC, de fecha 5 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, remite al Presidente de la Comisión Organizadora su Informe Técnico sobre la propuesta de aprobación del referido Reglamento, consignando en sus conclusiones que emite opinión favorable a la propuesta, la cual fue evaluada y modificada en coordinación con las partes involucradas;

Que, conforme al Oficio N° 137-2022-UNAAT/VP Acad, de fecha 10 de febrero de 2022, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Vicepresidente Académico emite opinión favorable a la propuesta del Reglamento General de la UNAAT;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 006-2022-UNAAT/VP Inv, de fecha 14 de febrero de 2022, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Vicepresidente de Investigación concluye emitiendo opinión favorable para la aprobación del reglamento general mediante acto resolutorio;

Que, además, a través de la Opinión Legal N° 035-2022-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 17 de febrero de 2022, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye sugiriendo que se apruebe en sesión de Comisión Organizadora el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y se derogue en todo su extremo el anterior Reglamento General;

Que, visto en Sesión Extraordinaria N° 09, de fecha 18 de febrero de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de catorce (14) *Títulos*, sesenta y cinco (LXXV) *Capítulos*, treientos once (311) *artículos*, diecinueve (19) *Disposiciones Complementarias y Transitorias* y tres (3) *Disposiciones Finales*; así como DEROGAR el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2018-CO-UNAAT, de fecha 26 de julio de 2018; y



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 047-2022-CO-UNAAT

Pág. 03

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de catorce (14) *Títulos*, sesenta y cinco (LXXV) *Capítulos*, trecientos once (311) *artículos*, diecinueve (19) *Disposiciones Complementarias* y *Transitorias* y tres (3) *Disposiciones Finales*, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR el Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2018-CO-UNAAT, de fecha 26 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Direcciones Académicas y Administrativas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Recursos Humanos; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Dr. Wilber Jiménez Mendoza
Presidente de Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez
SECRETARIA GENERAL

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 7 de 93

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	10
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	11
CAPÍTULO I : DEFINICIÓN, OBJETO, NATURALEZA Y MARCO LEGAL.....	11
CAPÍTULO II : PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS	12
CAPÍTULO III : AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y TRANSPARENCIA	14
CAPÍTULO IV : REDES, ALIANZAS Y CONVENIOS	17
CAPÍTULO V : COORDINACIONES CON LA SUNEDU.....	17
CAPÍTULO VI : VALORES, LOGOTIPO, LEMA Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	17
TÍTULO II: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.....	21
CAPÍTULO VII : GESTION DE LA CALIDAD, LICENCIAMIENTO Y EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	21
TÍTULO III : DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	22
CAPÍTULO VIII: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	22
CAPÍTULO IX: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	23
CAPÍTULO X: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	25
CAPÍTULO XI: DEL RECTOR Y VICERRECTORES	27
CAPÍTULO XII: DEL CONSEJO DE FACULTAD	30
CAPÍTULO XIV : DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES.....	33
CAPÍTULO XV : COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	33
TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	34
CAPÍTULO XVI: RÉGIMEN ACADÉMICO Y FACULTADES	34
CAPÍTULO XVII: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	35
CAPÍTULO XVIII: DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.....	36
CAPÍTULO XIX: DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	36
CAPÍTULO XX: DE LAS UNIDADES DE POSGRADO	37
CAPÍTULO XXI: RÉGIMEN ACADÉMICO, RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DISEÑO CURRICULAR, PLAN DE ESTUDIOS Y SILABO.....	37
CAPÍTULO XXII: ESTUDIOS GENERALES, ESPECIFICOS, SEGUNDA ESPECIALIDAD Y POSGRADO	39
CAPÍTULO XXIII: LA ESCUELA DE POSGRADO	39
CAPÍTULO XXIV: GRADOS Y TITULOS.....	41
CAPÍTULO XXV: PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA.....	43
CAPÍTULO XXVI: EL VICERECTORADO ACADÉMICO.....	44
CAPÍTULO XXVII : DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	44
CAPÍTULO XXVIII: DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	45
CAPÍTULO XXIX: DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN	48



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 8 de 93



CAPÍTULO XXX: DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS	49
TÍTULO V: INVESTIGACIÓN	50
CAPÍTULO XXXI: GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	50
CAPÍTULO XXXII: COORDINACIÓN CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS	51
CAPÍTULO XXXIII: DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN	51
CAPÍTULO XXXIV: DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	52
CAPÍTULO XXXV: DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	52
CAPÍTULO XXXVI: DE LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS	52
CAPITULO XXXVII: DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	53
CAPITULO XXXVIII: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	53
CAPITULO XXXIX: DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y REGALÍAS	53
CAPITULO XL: COMITÉ DE ETICA DE INVESTIGACIÓN	55
CAPITULO XLI: REDES, PROGRAMAS, GRUPOS, CONCURSO, PUBLICACIÓN Y EVENTOS DE INVESTIGACIÓN	55
TITULO VI: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	56
CAPÍTULO XLII: ORGANOS DE ASESORAMIENTO	56
CAPÍTULO XLIII: ORGANOS DE APOYO	57
CAPÍTULO XLIV: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	59
CAPÍTULO XLV: ORGANOS ESPECIALES	59
TÍTULO VII: DOCENTES	60
CAPÍTULO XLVI: DOCENTE, FUNCIONES, CATEGORIA, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	60
CAPÍTULO XLVII: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS	62
CAPÍTULO XLVIII: DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS	62
CAPÍTULO XLIX: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS	63
CAPÍTULO L: APOYO A DOCENTES, JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO	64
CAPITULO LI: DE LOS REQUISITOS Y ADMISIÓN A LA DOCENCIA	65
CAPITULO LII: PROMOCION A LA CARRERA DOCENTE	66
CAPITULO LIII: DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS	67
CAPITULO LIV: DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES	67
CAPITULO LV: DOCENTE INVESTIGADOR	68
CAPITULO LVI: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	69
CAPITULO LVII: SANCIONES A LOS DOCENTES, MEDIDAS PREVENTIVAS	72
CAPITULO LVIII: CALIFICACIÓN, GRAVEDAD DE LA FALTA, AMONESTACION ESCRITA, SUSPENSIÓN, CESE TEMPORAL Y DESTITUCION	72
CAPITULO LIX: PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES	75
CAPITULO LX: DE LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE	75

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 9 de 93



CAPITULO LXI: REMUNERACIONES DEL DOCENTE 76

TÍTULO VIII: ESTUDIANTES..... 77

CAPITULO LXII: ADMISIÓN Y MATRÍCULA 77

CAPITULO LXIII: DEL RENDIMIENTO ACADEMICO 78

CAPITULO LXIV: DE LAS CONVALIDACIONES 79

CAPITULO LXV: DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES 79

CAPITULO LXVI: SANCIONES 82

CAPITULO LXVII: DE LOS ESTÍMULOS 82

**CAPÍTULO LXVIII: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS
ÓRGANOS DE GOBIERNO 83**

TÍTULO IX: GRADUADOS..... 84

CAPÍTULO LXIX: ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES 84

CAPÍTULO LXX: ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS 85

TÍTULO X: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 85

**CAPÍTULO LXXI: PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA 86**

TÍTULO XI: PERSONAL NO DOCENTE 86

CAPÍTULO LXXII: DEFINICIÓN, ADMINISTRACION DEL PERSONAL 86

TÍTULO XII: DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO 87

CAPÍTULO LXXIII: RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO 87

CAPÍTULO LXXIV: PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD 89

CAPÍTULO LXXV: DOCUMENTOS DE GESTIÓN 90

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS..... 91

TÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES..... 93



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 10 de 93

PREÁMBULO

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), es una institución pública que contribuye a la democratización de la educación universitaria y atiende las necesidades e intereses de la región Junín y del país. Debido a ello, socializa el saber y garantiza el acceso a la universidad exclusivamente por la evaluación de la capacidad académica; sin condición de ninguna clase, salvo las consideradas en la Ley Universitaria y normas vigentes.

El Reglamento General de la UNAAT es un instrumento de gestión basado en la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto Universitario, se ha elaborado con la finalidad de orientar el funcionamiento académico y administrativo de la Institución.

El presente reglamento tiene como objeto contribuir a que la gestión y administración universitaria sea eficaz y consecuente con sus fines, manteniéndose como una organización autónoma, impartiendo una educación superior de alto nivel, promoviendo la investigación científica y proyectándose a la comunidad para contribuir al desarrollo local, regional y nacional.

La Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 11 de 93

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO, NATURALEZA Y MARCO LEGAL

Artículo 1. Definición

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma – UNAAT es una universidad pública, integrada por docentes, estudiantes y graduados; se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos Institucionales. Sus siglas son las letras UNAAT.

Artículo 2. Objeto

El presente reglamento tiene como objeto normar las actividades referidas a la gestión administrativa, formación académica, de investigación, docencia, proyección social y extensión cultural, producción de bienes y servicios y recreación física - deportiva para la comunidad universitaria.

El presente Reglamento General es de cumplimiento obligatorio por los estamentos de la UNAAT y se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto, que constituye la normatividad básica del régimen de autogobierno, y leyes conexas.

Artículo 3. Naturaleza

La UNAAT es una persona jurídica de derecho público; dedicados a la investigación, docencia, difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia, así como de la responsabilidad social, tiene autonomía académica, económica, normativa, administrativa y de gobierno; adscrita al sector educación, orientada a la investigación, la docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Fue creada por la Ley 29652 y su modificatoria Ley N° 30139, concibe a la educación superior como una etapa de la formación integral del hombre, orientada a su máxima realización.

Artículo 4. Marco Legal

La UNAAT se rige por el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 28740, Ley de Creación del SINEACE y su Reglamento
- Ley N° 29652, Ley de Creación de la UNAAT y su modificatoria Ley N° 30139



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 12 de 93

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y su reglamento.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética del Funcionario Público
- Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadores de las universidades públicas en proceso de constitución”
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la “Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria”.
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos Conducentes a Grados y Títulos – RENATI, creado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD y modificado su denominación mediante Resolución de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 165-2018-SUNEDU/CD

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 5. Principios

La UNAAT se rige por los siguientes principios establecidos en su Estatuto y en el Artículo 5 de la Ley Universitaria N° 30220.

Principios que rigen a la UNAAT son:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 13 de 93



- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión, la libertad de expresión y de pensamiento, el conocimiento científico y las manifestaciones culturales.
- i) Pertinencia de la enseñanza de la investigación con la realidad social y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana, rechaza toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) Respeto a los recursos naturales promoviendo uso racional y asegurando su preservación.
- o) El interés superior del estudiante.
- p) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- q) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- r) Ética pública y profesional.
- s) Gratitud de la enseñanza.

Artículo 6. Fines

Son fines de la UNAAT:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la demanda estudiantil de la zona Altoandina de la región Junín y del Perú.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país, de la región Junín y de la zona de influencia en particular.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible de la zona Altoandina de la región Junín y del Perú.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres y autónomas en una sociedad libre en colectividad.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 14 de 93



- k) Fomentar la defensa y conservación del ambiente y los recursos naturales, basado en su aprovechamiento racional en beneficio de la cuenca Altoandina de la región Junín y del país.

Artículo 7º. Funciones

Son funciones de la UNAAT:

- Formar profesionales de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional.
- Desarrollar Investigación intra, inter y transdisciplinaria para la solución de problemas y el desarrollo de las disciplinas en ciencia, tecnologías y humanidades que ofrece para el desarrollo de la sociedad.
- Promover y ejecutar actividades de extensión cultural y proyección social.
- Ofertar el servicio de educación continua a la comunidad en general.
- Contribuir con el desarrollo humano y la sostenibilidad de la sociedad a nivel local, regional y nacional, con conocimientos que den soporte a los gestores y ejecutores de las políticas públicas locales, regionales, nacionales e internacionales.
- Desarrollar estrategias para la sustentabilidad financiera de los servicios Universitarios.
- Producir servicios para el financiamiento de las actividades de la institución.
- Contribuir con el desarrollo sostenible de la sociedad a nivel local, regional y nacional.
- Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, La Ley, su Estatuto y Normas Conexas.

Artículo 8. Objetivos Institucionales

Son objetivos institucionales de la UNAAT:

- Lograr una formación académica de calidad en los estudiantes.
- Generar investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica en la comunidad universitaria.
- Fortalecer las actividades de extensión cultural y proyección social en la zona de influencia de la universidad.
- Fortalecer la gestión institucional.
- Implementar la gestión de riesgo de desastres.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y TRANSPARENCIA

Artículo 9. Autonomía de la UNAAT

En razón a su naturaleza y fines, la UNAAT se rige por el principio de autonomía universitaria que se sustenta en el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSION: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PAGINA 15 de 93

una universidad pública y gratuita, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la constitución política del Perú y la ley N° 30220.

Artículo 10 .El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a la UNAAT se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables.

La UNAAT goza de autonomía universitaria; tiene como ente Rector al Ministerio de Educación y como ente de Supervisión y Asesoramiento a la SUNEDU.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes aspectos:

- a) **Normativo:** Implica la potestad auto determinativa de la UNAAT para la elaboración de sus normas internas y reglamentos, destinados a regular sus actividades.
- b) **De gobierno:** Implica la potestad auto determinativa de la UNAAT para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, característica y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico:** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNAAT para fijar su estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes curriculares, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNAAT.
- d) **Administrativo:** Contiene la potestad auto determinativa de la UNAAT para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- e) **Económico:** Implica la potestad auto determinativa de la UNAAT para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.
- f) **Investigación:** implica la potestad auto determinativa de la UNAAT para establecer sus estrategias, mecanismos y direccionar la política investigativa alineada a la demanda tecnológica, creativa y cultural de la región.


Artículo 11. La violación a la autonomía de la UNAAT será sancionada de acuerdo a Ley. Toda violación a la autonomía universitaria, incluidas las disposiciones legales atentatorias, serán objeto de denuncia por parte del rector ante la instancia correspondiente.

Es obligación de sus autoridades y/o estamentos, asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos, e interponer la denuncia a que hubiere lugar.

Artículo 12. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

Las garantías para el ejercicio de la autonomía de la UNAAT se rigen por lo siguiente:



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 16 de 93



- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales de la UNAAT son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la autoridad universitaria competente. Son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley. Las autoridades bajo responsabilidad y los estamentos universitarios están obligados a defender la inviolabilidad del Campus Universitario.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario de la UNAAT, por mandato judicial o a petición del Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 13. Transparencia

La UNAAT, como Institución Pública acorde al artículo 11° de la Ley Universitaria N° 30220, tiene la obligación de publicar en su portal electrónico en forma permanente y actualizada la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) el Plan Estratégico Institucional (PEI), Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Reglamento General de la UNAAT, Reglamentos, Directivas, entre otros de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- c) Los estados financieros de la UNAAT, el presupuesto institucional modificado (PIM), la actualización de la ejecución presupuestal y los balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, IOARR, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que generen.
- g) Relación de pagos requeridos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente indicando categoría, dedicación y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 17 de 93

- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa.
- l) Los procesos de licenciamiento y su modificación, así como acreditación institucional y de las carreras profesionales.

CAPÍTULO IV REDES, ALIANZAS Y CONVENIOS

Artículo 14.

La UNAAT, para alcanzar sus fines, forma parte de redes interinstitucionales regionales, nacionales e internacionales y suscribe alianza y convenios, con criterios de calidad, penencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en investigación y formación de profesionales.

CAPÍTULO V COORDINACIONES CON LA SUNEDU

Artículo 15.

La UNAAT, mantiene coordinación permanente con la SUNEDU, en los asuntos del quehacer universitario preservando en todo momento la autonomía universitaria. Según lo establecido en la ley universitaria N° 30220, la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del sector educación en materia de su competencia.

CAPÍTULO VI VALORES, LOGOTIPO, LEMA Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 16.

Los valores constituyen la base de la cultura organizacional y significan elementos esenciales que forjan la identidad de la UNAAT, le otorgan singularidad y afirman su presencia social. estos son:

- a) Respeto: Como valor que faculta al ser humano para el reconocimiento, aprecio y valoración de las cualidades de los demás y sus derechos, ayuda a mantener una sana convivencia con las demás personas. Es una e las bases sobre la cual se sustenta la ética y la moral, en cualquier campo y en cualquier época.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 18 de 93

- b) Responsabilidad: Compromiso que tiene todo miembro de la UNAAT para cumplir con las disposiciones establecidas, orientadas al logro de los objetivos institucionales.
- c) Equidad: El uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno. Tiene una connotación de justicia con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio entre las dos cosas; la equidad es lo justo en plenitud.
- d) Solidaridad: Valor por el que las personas se reconocen unidas, compartiendo las mismas obligaciones, intereses o ideales y constituye uno de los valores fundamentales dentro de la ética.
- e) Pluralismo: Se aplica al mundo del deber ser, de cómo queremos que sea la sociedad; tiene que ver con reconocer y respetar la pluralidad existente, encauzar sus conflictos, regular su convivencia, proteger a las minorías, combatir las desigualdades entre grupos culturales, tejer vínculos entre personas y grupos de culturas diferentes.
- f) Diversidad: Distinción entre personas, variedad; social, cultural, filosófica, religiosa, moral, étnica, lingüística, biológica y política; a la infinidad; a la desemejanza; a la disparidad o a la multiplicidad. Es un componente central de la democracia, de la ciudadanía y de los derechos humanos.
- g) Autonomía: Como capacidad del individuo para hacer elecciones, tomar decisiones y asumir las consecuencias de las mismas.
- h) Identidad: Conjunción de los elementos biológicos, psicológicos, emocionales, espirituales y culturales en el individuo, que lo hacen distinto de los demás y le permiten aflorar un sentimiento de pertenencia y estima por lo propio, por su carrera, por la Universidad, su lugar de origen, por su cultura.
- i) Gratitude: Valor que expresa el sentimiento de aprecio y reconocimiento por las acciones que otros hacen a favor nuestro; refleja la capacidad de estima, reciprocidad y valoración que posee una persona beneficiada por un servicio significativo recibido.

Artículo 17. Isologo

El isologo de la UNAAT es su escudo, conformado por una elipse con fondo de sol radiante, en su borde superior está escrito "UNAAT" bordeando la imagen centrada de la portada de Tarma, dentro de cuyo arco se representan los andes y al pie un campo cultivado en alusión a la actividad agrícola. Debajo de la portada tiene dos círculos concéntricos, el interior es el globo terráqueo, que alude a la Universidad insertada en el mundo globalizado, por lo que en el círculo exterior está escrito el lema "Abierta al Mundo". En la base del globo terráqueo está un libro abierto que representa el conocimiento. En la parte inferior de la elipse se encuentran flores de la cantuta y



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 19 de 93

picaflores extrayendo su néctar, en alusión al conocimiento que obtendrán los estudiantes en esta casa superior de estudios, en la base de todo este conjunto se encuentra una orla donde se resaltan las siglas UNAAT.

Artículo 18. Lema

El lema de la UNAAT es el siguiente: "Excelencia Científica y Académica con Compromiso Social".

Artículo 19. Lineamientos de Política de Gestión Institucional

Los Lineamientos de Política de Gestión Institucional de la UNAAT, son los siguientes:

- a) Excelencia académica, mediante un enfoque pedagógico basado en competencias, a partir de aprendizajes de nuevos conocimientos (investigación), como también, a través de situaciones enmarcadas en un contexto real a partir de la solución de problemas prácticos; es decir, partiendo de la práctica para construir la teoría que surge como parte del proceso de investigación orientadas por el docente, con aprendizajes basados en la realidad, integrales y holísticos, centrado en el estudiante, orientado a la solución de problemas de su entorno, promoviendo la responsabilidad social universitaria.
La construcción de las competencias se desarrollará bajo el marco de interacción e interactividad de los elementos: contexto-estudiante-currículo-docente.
- b) Fortalecimiento de capacidades de la plana docente a través de la integración y difusión de cursos de capacitación e información sobre los aspectos necesarios para el desempeño de las competencias idóneas, así como las habilidades y aptitudes necesarias para un desempeño más eficiente; así mismo, promueve la capacitación continua del personal administrativo.
- c) Desarrollar estrategias y asignar los recursos para impulsar a la universidad como referente en el ámbito de investigación e innovación a nivel regional basado en la meritocracia, excelencia, calidad y cantidad de sus investigadores y de su producción científica, tecnológica y de la transferencia tecnológica para la sociedad que contribuye al desarrollo sostenible de la región.
- d) La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) en la UNAAT reflejará el compromiso con el desarrollo de la sociedad y considerará las relaciones con el entorno que requieren la identificación de las necesidades sociales como algo más profundo que el conocimiento científico y el diagnóstico frío y académico: demanda de los miembros de la comunidad universitaria un compromiso solidario con el desarrollo, no solo de la región sino del país, sustentado en los valores institucionales, a esto se denomina responsabilidad social universitaria. Se trata de un enfoque ético de la relación entre universidad y sociedad, implica un compromiso moral que genera conocimiento relevante para la solución de problemas sociales diversos con la



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 20 de 93

participación de los estudiantes desde su formación. Además, permite aplicar el saber científico y tecnológico y brindar una formación profesional más humanitaria.

- e) Vincular la formación con la realidad relacionando a los estudiantes con su medio social y comprometerlos con su desarrollo. Es la forma en la que se reconoce su cultura, sus capacidades y se aprende a valorar la riqueza que se posee. La responsabilidad social universitaria debe también entenderse como el compromiso con las necesidades y aspiraciones de la sociedad, que nos impulsa a hacer del conocimiento un instrumento del desarrollo humano sostenible.
- f) Realizar una gestión transparente, responsable en concordancia con las normas para el buen uso de los recursos del Estado, ejecutando sus procesos de forma ágil y oportuna para cubrir las necesidades de las áreas académicas y administrativas con bienes y servicios de calidad. Para ello, se encuentra implementando las iniciativas de gobierno electrónico, utilizando las modernas tecnologías informáticas en una orientación hacia la calidad y eficiencia del servicio hacia los usuarios.
- g) Fortalecer las condiciones básicas de calidad, implementando los estándares de acreditación institucional y de los programas académicos, en base a una gestión por procesos, aplicando la mejora continua; garantizando el cumplimiento de los requisitos y normas legales. La UNAAT busca garantizar el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión de la Calidad según los requisitos de la Norma Internacional ISO 21001:2018, por lo que está en busca de mejorar continuamente los procesos académicos, administrativos y extensión universitaria.
- h) Promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de la comunidad universitaria; así como el patrimonio público, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción.
- i) Promover la transformación digital de la Administración Pública, coadyuvando a mejorar la relación entre el ciudadano y el Estado, así como también a mejorar su experiencia e incrementar su confianza en un entorno cada vez más digital.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 21 de 93

**TÍTULO II:
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA
CAPÍTULO VII
GESTION DE LA CALIDAD, LICENCIAMIENTO Y EVALUACIÓN,
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

Artículo 20. Sistema de Gestión de la Calidad.

El Sistema de Gestión de la Calidad es el conjunto de Normas Interrelacionadas que buscan el mejoramiento continuo de los procesos administrativos, académicos, de investigación y de extensión cultural y proyección social de la universidad.

Artículo 21. Oficina de Gestión de la Calidad

Es un órgano de asesoramiento dependiente del rectorado, encargado de dirigir los procesos de licenciamiento, acreditación y certificación en cumplimiento de los pilares del aseguramiento de la calidad.

Artículo 22. Aseguramiento de la Calidad

El Aseguramiento de la Calidad de la educación en la UNAAT es producto del mejoramiento continuo de sus procesos, que está bajo la responsabilidad de la Oficina de Gestión de la Calidad.

Artículo 23. Licenciamiento

El licenciamiento de la UNAAT es política de gestión universitaria, que contempla los instrumentos de planeamiento, garantiza las condiciones básicas de calidad (CBC) establecidas en el artículo 28° de la Ley Universitaria N° 30220, que serán verificadas por la SUNEDU a través de:

- a) La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondiente.
- b) Previsión económica y financiera de la UNAAT compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- c) Infraestructura y equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- d) Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- e) Verificación de la disponibilidad de docentes calificados con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- f) Verificación de los servicios educacionales complementarias básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, arte y cultura).
- g) Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo, bolsa de investigación, bolsa por proyección y extensión universitaria).
- h) Transparencia Universitaria.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 22 de 93



Artículo 24. Evaluación, Acreditación y Certificación

La acreditación en la UNAAT es el procedimiento mediante el cual el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación -SINEACE- y otros organismos acreditadores nacionales o internacionales reconocen formalmente que las carreras profesionales universitarias, programas de posgrado o la institución cumplen con los estándares de calidad, previamente establecidos por ellos, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora.

Artículo 25. El proceso de acreditación en la UNAAT es voluntario para las carreras de pregrado y programas de posgrado que la Ley N° 28740 así lo establece, siendo obligatorias para las carreras de Salud, Educación y Derecho.

Artículo 26. La evaluación, acreditación y certificación son políticas de gestión universitaria de la UNAAT que garantiza el aseguramiento de la calidad educativa con la acreditación de todas las carreras profesionales, los programas de posgrado y de la institución. Estos procesos están vinculados directamente con la mejora de calidad de manera planificada, monitoreada, supervisada y evaluada por la Oficina de Gestión de la Calidad.

Artículo 27. La UNAAT asigna recursos ordinarios, directamente recaudados, fondos compartidos con otras instituciones, crédito tributario por reinversión y otros, necesarios para la autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de los programas académicos de pregrado, posgrado e institucional de acuerdo la presentación de sus proyectos.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO VIII

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 28. Gobierno de la UNAAT

El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- Asamblea Universitaria.
- Consejo Universitario.
- Rector
- Consejos de Facultad
- Decanos

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 23 de 93

CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 29. De la Asamblea Universitaria

Es un órgano colegiado, pertenece a la alta dirección, representa a la comunidad universitaria, es la máxima instancia de gobierno de la UNAAT, responsable de dictar las políticas generales de la universidad.

Está constituida por:

- a) Rector, quien preside
- b) Vicerrector Académico
- c) Vicerrector de Investigación
- d) Decanos de Facultad
- e) Director de la Escuela de Posgrado
- f) Representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los numerales anteriores. Están representados de la siguiente manera:
 - 50% de profesores principales.
 - 30% de profesores asociados y,
 - 20% de profesores auxiliares.
- g) Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de la asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el desarrollo de este órgano de gobierno. Los representantes de los estudiantes de posgrado, no deben tener vínculo laboral de ninguna índole con la universidad.
- h) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. No pueden ser elegidos quienes tienen vínculo laboral con la universidad.
- i) Un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto.

El Secretario General de la Universidad, el Director General de Administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En el caso de los funcionarios académicos-administrativos, pueden ser invitados por el Rector para participar en la Asamblea como asesores, con voz, pero sin voto.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea.

En las sesiones extraordinarias se tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022.
			PÁGINA 24 de 93

La convocatoria a Sesión de la Asamblea Universitaria, se hará por-el portal web de la Universidad sin perjuicio de notificar a los asambleístas con la convocatoria, agenda y documentación correspondiente vía correo institucional y otros medios que garanticen la recepción de los documentos y por citación escrita a cada uno de los asambleístas, con indicación de la agenda que la motiva y con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Si no existiera el quorum necesario en la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera.

Artículo 30. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario que regulen su desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- b) Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c) Ratificar y velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y Estatuto vigente a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente, encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Especialidades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos y Sedes; previo proyecto y/o sustento técnico, a propuesta del Consejo Universitario.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias hagan peligrar el funcionamiento de la universidad, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Aceptar la Renuncia del Rector y Vicerrectores.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE.1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 25 de 93

- k) Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento y los que emanen del estatuto.
- l) Las demás funciones que le otorga la Ley Universitaria.

Artículo 31. Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se adoptan en sesión plenaria, son formalizados mediante resolución rectoral y publicados en la página web de la Universidad, de acuerdo a la Ley de Transparencia. El reglamento Interno de sesiones de la Asamblea Universitaria establece las condiciones y requisitos para la toma de decisiones.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 32. Del Consejo Universitario

Es el órgano de alta dirección, responsable y máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Su conformación, integrantes y normas de funcionamiento están previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la UNAAT. Está conformado por:

- a) Rector, quien lo preside
- b) Vicerrector Académico
- c) Vicerrector de Investigación
- d) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
- e) Director de la Escuela de Posgrado.
- f) Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos.
- g) Un representante de los graduados, con voz y voto, pero que no tenga vínculo laboral con la universidad.

El secretario general de la universidad y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Asisten en condición de invitados, con derecho a voz, sin voto, los Decanos que no integran el Consejo Universitario. Asimismo, puede asistir en condición de invitados un representante gremial de los docentes, de los estudiantes y de los no docentes, en cada caso, con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario funciona en sesiones ordinarias dos veces al mes, y extraordinariamente convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por petición escrita ante el Rector, de la mitad de sus miembros.

Artículo 33. Atribuciones del Consejo Universitario

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 26 de 93

- b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, conociendo en segunda instancia las apelaciones que se presenten.
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

Artículo 34. Acuerdos del Consejo Universitario

Los acuerdos del Consejo Universitario se toman en sesión plenaria y son formalizados con resolución rectoral, cuando corresponda, siendo publicados en la página web de la Universidad, de acuerdo a la Ley de Transparencia.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 27 de 93

CAPÍTULO XI DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 35. Rector

Pertenece al órgano de alta dirección, personero y representante legal de la universidad, tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites de la ley N° 30220 Ley Universitaria, Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 36. Requisitos para ser Rector

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

En caso de ausencia del Rector, por licencia en cumplimiento de funciones del cargo o por impedimento físico temporal, asumirá el cargo el Vicerrector Académico, en ausencia de éste asume el Vicerrector de Investigación y a falta de estos, asume el profesor principal de mayor antigüedad en la categoría, miembro de la Asamblea Universitaria. En caso de existir varios docentes principales con este criterio de antigüedad y mérito, se tomará en cuenta el que ostente más grados académicos.

Artículo 37. Atribuciones del Rector

- a) Presidir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 28 de 93

- f) Presentar a la Asamblea Universitaria, la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Refrendar los convenios marco y específicos con instituciones públicas, privadas, así como del sistema financiero (bancario y no bancario) según amerite, los cuales deben ser aprobados por Consejo Universitario.
- i) Proponer al Director General de Administración y al Secretario General ante el Consejo Universitario para su designación.
- j) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria, Asamblea Universitaria o Consejo Universitario y el presente Estatuto.

Artículo 38. Cobertura de Vacancia del Rector

En caso de vacancia del rector, el vicerrector académico asume el rectorado; si el tiempo que faltara para la conclusión del período fuese mayor de un año, convoca a la asamblea universitaria dentro de los treinta (30) días para que se declare la vacancia y se elija un nuevo rector; en caso faltase menos de 01 año para el término del mandato, el vicerrector académico asume las funciones del rector hasta finalizar el período para el cual fue elegido. Si éste, no cumple con este mandato, el vicerrector de investigación hace la convocatoria; en caso de que éste último incumpla el mandato. El docente principal a dedicación exclusiva de mayor precedente, miembro de la asamblea universitaria, ejerce la atribución.

Artículo 39. Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, para ser Rector. La UNAAT cuenta con un vicerrector académico y un vicerrectorado de investigación, quienes apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 40. Vicerrector Académico

Es el órgano de Alta Dirección, encargado de asumir el rol de dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas a la gestión académica de la universidad.

Artículo 41. Atribuciones del Vicerrector Académico

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la universidad.
- c) Atender las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 29 de 93



- d) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- e) Proponer y supervisar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- f) Proponer el modelo educativo y la política curricular a ser implementada a través de las facultades.
- g) Dirigir y supervisar las políticas, lineamientos y actividades de bienestar universitario.
- h) Dirigir y supervisar las políticas, lineamientos y actividades. Proyección Social y Extensión Cultural.
- i) Proponer los lineamientos para la selección de los postulantes a la Universidad a través del examen de admisión, selección preferente, habilidades y destrezas y otras modalidades alternativas inclusivas.
- j) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación de la educación virtual en los procesos de formación profesional, a través de la tecnología de información, redes de computadoras y equipamiento necesario.
- k) Asesorar y supervisar a las direcciones dependientes del Vicerrectorado Académico.
- l) Efectuar acciones de seguimiento y apoyo al egresado y graduado.
- m) Las demás que el presente Estatuto o la ley le asignen.

Artículo 42. Vicerrector de Investigación

La UNAAT cuenta con un vicerrector de investigación, encargado de orientar, coordinar y organizar la política y actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) que se desarrollan en las diversas unidades académicas e investigativas de la UNAAT. Dirige la difusión de la ciencia y la transferencia tecnológica y promoviendo la integración de universidad-gobierno-empresa-sociedad.

Artículo 43. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo; así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.



- f) Proponer y supervisar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- g) Dirigir, coordinar y supervisar las políticas, lineamientos y actividades que promuevan la iniciativa de los estudiantes para la creación de sus propias pequeñas y microempresas.
- h) Dirigir, coordinar y supervisar las políticas, lineamientos y actividades sobre Innovación y transferencia tecnológica.
- i) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- j) Las demás que el presente Estatuto o la ley le asignen.



Artículo 44. Elección del Rector y Vicerrector

El rector y vicerrectores de la UNAAT son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta (50%) más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.



CAPÍTULO XII

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 45. Consejo de Facultad

Es el órgano de línea responsable del gobierno, dirección y conducción de la Facultad en el contexto de los lineamientos y estrategias emanados por el Consejo Universitario. Depende Jerárquicamente del Rectorado. Está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 31 de 93

- b) Representantes de los docentes, tres (3) principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar.
- c) Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del consejo, según corresponda. Quienes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 46. Atribuciones del Consejo de Facultad

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por la universidad.
- d) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales de la Facultad, para ser conferidos por el Consejo Universitario.
- e) Elevar al Consejo Universitario sobre sanciones a los docentes y estudiantes que cometan faltas, y a la garantía del debido proceso.
- f) Aprobar el plan de funcionamiento y desarrollo de la facultad y el informe de gestión presentados por el decano de la facultad.
- g) Declarar la vacancia del decano, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la ley y el presente estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) de los votos de los miembros hábiles.
- h) Aprobar los proyectos de investigación con fines de graduación y titulación, así como la aprobación de la designación de jurados.
- i) Aprobar la carga académica y los horarios propuestos por los directores de escuela y directores de departamento académico.
- j) Aprobar la designación de la Comisión de Convalidaciones y los informes correspondientes.
- k) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

CAPÍTULO XIII DEL DECANO

Artículo 47. Decano

Es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad, representa a esta ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Depende jerárquicamente del Rectorado. Es





elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. En ausencia del Decano, ejerce sus funciones el profesor principal más antiguo que sea miembro del Consejo de Facultad.

Artículo 48. Requisitos para ser Decano

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, este requisito puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas:

- 1. Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o,
- 2. Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o,
- 3. Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad.

- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

El cargo de Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 49. Atribuciones del Decano

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme a las normas vigentes.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 33 de 93



- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, cuando son de su competencia; así como los de Consejo de Facultad.
- i) Las demás funciones que el Estatuto y normas internas de la universidad le asigne.



En ausencia temporal del Decano, asume el cargo el profesor principal de mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo de Facultad.

Artículo 50. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el estatuto y el presente reglamento.



CAPÍTULO XIV DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 51. Vacancia de las autoridades de la UNAAT

Son causales de vacancia las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia Expresa.
- d) Sentencia Judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley Universitaria y del presente estatuto.
- f) Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el presente estatuto.



Artículo 52. Remuneraciones y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participan.



CAPÍTULO XV COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 53. Comité Electoral Universitario

El comité es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso y



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 34 de 93

constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibido la reelección de sus miembros.

El comité es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNAAT.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN ACADÉMICA CAPÍTULO XVI

RÉGIMEN ACADÉMICO Y FACULTADES

Artículo 54. Organización del Régimen Académico

La UNAAT se organiza y establece su régimen académico por facultades y estas están integradas por:

- a) Departamentos Académicos
- b) Escuelas Profesionales
- c) Unidades de Investigación
- d) Unidades de Posgrado

Artículo 55. Facultades de la UNAAT.

Las facultades son unidades de formación profesional y de gestión, están integrados por docentes y estudiantes. La UNAAT para su funcionamiento institucional cuenta con las siguientes facultades:

- a) Facultad de Ciencias Administrativas.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud.
- c) Facultad de Ingeniería.

Artículo 56. Autonomía de las Facultades

Cada facultad goza de plena autonomía en el manejo administrativo, económico y académico, y se mantiene en el marco de las políticas y normativas que emiten las instancias de gobierno de la UNAAT, así como de las propias normas y reglamentos que rigen su organización y funcionamiento.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA - 35 de 93



Artículo N° 57. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La UNAAT podrá incorporar en forma progresiva otras Facultades o Escuelas que surjan de la necesidad de contar con profesionales que contribuyan al desarrollo de la Zona Altoandina, la región y el país.

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.



CAPÍTULO XVII

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 58. Departamentos Académicos.

Son unidades de servicio académico, reúne a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades. La UNAAT para su funcionamiento institucional cuenta con los siguientes departamentos académicos:



- a) Facultad de Ciencias Administrativas:
 - Departamento Académico de Ciencia Administrativas.
 - Departamento Académico de Ciencias Económicas, Contables y Gestión.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud:
 - Departamento Académico de Enfermería.
 - Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades.
- c) Facultad de Ingeniería:
 - Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.
 - Departamento de Ciencias Básicas.



Está a cargo de un director elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la Facultad correspondiente, cuyo período es de dos (02) años, puede ser reelegido solo por un período inmediato.

Artículo 59. Requisitos para la creación de un Departamento Académico:

- a) Que exista personal docente suficiente para asegurar las demandas curriculares de formación académico - profesional. En todo caso, se requiere de un mínimo de diez (10) docentes ordinarios, tres (3) de los cuales, por lo menos, deben ser Principales.
- b) Que disponga de una infraestructura específica y racional que asegure la realización de investigación científica, enseñanza y responsabilidad social.
- c) Que los docentes interesados estén dedicados a cultivar saberes interdisciplinarios, conexos y afines a la materia.



Artículo 60. Gausales de vacancia del Director de Departamento Académico:



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 36 de 93



- a) Renuncia voluntaria
- b) Impedimento físico o incapacidad permanente
- c) Conducta incompatible en relación al cargo
- d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones
- e) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- f) Nepotismo, conforme a la Ley de la materia.
- g) Incumplimiento de la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento.
- h) Haber perdido su condición de profesor universitario ordinario.
- i) Fallecimiento.

CAPÍTULO XVIII DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 61. Las Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales son, responsables de conducir la formación académica y profesional hasta la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente. Dependen jerárquicamente del Decanato.

Las Escuelas Profesionales están a cargo de un director, designado por el Decano, o quien haga sus veces, entre los docentes principales de la Facultad con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será director. En caso de no contar con un docente con el grado de Doctor en la especialidad, podrá ser encargado un docente con grado de Doctor o Maestro. El periodo de gestión es de dos (02) años.

Artículo 62. Escuelas Profesionales de la UNAAT:

La UNAAT tiene las siguientes Escuelas Profesionales

- a) Facultad de Ciencias Administrativas:
Escuela Profesional de Administración de Negocios.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud:
Escuela Profesional de Enfermería.
- c) Facultad de Ingeniería:
Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial

CAPÍTULO XIX DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 63. Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación es órgano de línea, responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de investigación en la Facultad en



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 37 de 93

coordinación directa con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. Depende jerárquicamente del Decanato.

Está dirigida por un docente principal con grado de doctor, designado por el Decano, o quien haga sus veces.

Artículo 64. Las unidades de investigación son los órganos responsables de la investigación que realizan los docentes y estudiantes, considerando las líneas de investigación establecidas el Vicerrector de Investigación.

Artículo 65. Las unidades de Investigación tienen como objetivo el desarrollo de la investigación científica o tecnológica; además realizan actividades de capacitación y entrenamiento de capital humano, transferencia de tecnología, difusión científica y gestión, seguimiento y evaluación de procesos relacionadas con la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO XX

DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 66. Unidad de Posgrado

La unidad de posgrado es la organización académica-administrativa encargada de integrar las actividades de posgrado de la facultad; a través de la escuela de posgrado, gestiona los estudios o programas de formación continua que conducen a títulos de segunda especialización, diplomas y cursos que conlleven a certificaciones con nota aprobatoria.

Depende jerárquicamente del Decanato. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga, por un período máximo de dos (02) años.

CAPÍTULO XXI

RÉGIMEN ACADÉMICO, RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DISEÑO CURRICULAR, PLAN DE ESTUDIOS Y SILABO

Artículo 67. Régimen Académico

El régimen académico es el sistema de formación de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado, establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto. El régimen académico comprende los procesos de: admisión, convalidación, matrícula, gestión del desempeño docente, gestión del desempeño estudiantil, evaluaciones, ciclo de nivelación, tutoría, prácticas pre-profesionales, internado, diplomados, obtención del grado académico de bachiller, título profesional, título de segunda especialidad profesional, grados académicos de maestro y doctor. Todos los componentes del régimen académico serán desarrollados en el reglamento académico.

Artículo 68. Régimen de Estudios



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 38 de 93

En la UNAAT el régimen de estudios es semestral, por créditos, con currículo flexible, por competencias y en la modalidad presencial, semipresencial y en la modalidad no presencial, cuyos créditos académicos son equivalentes de acuerdo a la malla curricular vigente para estudios presenciales y/o de acuerdo a los criterios establecidos por SUNEDU.

El crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para los estudios presenciales, se define un crédito académico, como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas (cada hora lectiva equivale a 45 min.) de teoría o el doble de horas de práctica.

Asimismo, el modelo educativo de la UNAAT tiene un enfoque de carácter filosófico, académico - científico que orienta las políticas del sistema educativo en la UNAAT, con el fin de formar profesionales competentes.

Los estudios de pregrado se desarrollan mediante el sistema semestral, dos (02) semestres académicos por año, con una duración de diecisiete (17 semanas) cada una. La formación profesional en las escuelas profesionales es de diez (10) semestres académicos.

Artículo 69. Diseño Curricular

La escuela profesional de pregrado diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional y al modelo educativo de la UNAAT, basado en el enfoque de competencias, el cual responde a las necesidades de la zona altoandina, de la región y del país, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de idiomas extranjeros, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 70. Plan de Estudios

En el plan de estudios de pregrado, describe sus diferentes componentes integrando desde el modelo educativo, la formación general, específica y especializada, establece el total de créditos y la secuencia de asignaturas que constituyen prerrequisitos de exigencia académica, la tabla de equivalencias, las sumillas de las asignaturas y los demás componentes de este documento de gestión curricular.

Artículo 71. Sílabo

El sílabo es el instrumento de micro planificación de una asignatura; es elaborado y actualizado por los docentes, se elabora un sílabo único por asignatura. El formato oficial del sílabo es aprobado por el Vicerrectorado Académico. En el pregrado es revisado y aprobado por el Director del Departamento Académico de la facultad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 39 de 93

CAPÍTULO XXII

ESTUDIOS GENERALES, ESPECÍFICOS, SEGUNDA ESPECIALIDAD Y POSGRADO

Artículo 72. Estudios Generales de Pregrado

Los estudios de pregrado desarrollan competencias profesionales para la inserción laboral del futuro profesional. Comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad, los estudios generales son obligatorios y comprenden cuando menos 35 créditos. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes desde el primer semestre.

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (05) años, los estudios de formación general se realizan en por lo menos dos (02) semestres académicos por cada año;

Artículo 73. Estudios Específicos y de Especialidad de Pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 74. Segunda Especialidad Profesional

Son estudios con una duración mínima de dos semestres académicos, en áreas específicas de una carrera profesional. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

Artículo 75. Posgrado: La Escuela de Posgrado programa y ejecuta estudios de posgrado en coordinación con las unidades de posgrado. Las condiciones y requisitos se establecerán en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO XXIII

LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 76. Escuela de Posgrado

Es el órgano de línea; responsable de planificar, organizar y conducir el desarrollo de los estudios de posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades. Los servicios académicos que oferta son autofinanciados. Depende jerárquicamente del Rectorado.

Artículo 77. De la Dirección de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado está dirigida por un docente principal a tiempo completo con grado de Doctor.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 40 de 93



Artículo 78. De los Recursos de la Escuela de Posgrado

Los recursos que genera la Escuela de Posgrado deberán ser invertidos en la mejora del servicio educativo que brinda a través de las Unidades de Posgrado.

Artículo 79. De los Recursos de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y su propio Reglamento.

Artículo 80. De la Organización de la Escuela de Posgrado

La conducción de la Escuela de posgrado está a cargo de un director, que es elegido por voto universal de docentes con grado de Maestro, Doctor y estudiantes de Posgrado

El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- El director, quien lo preside.
- Un (1) representante de las unidades de Posgrado de las Facultades, por un período de (4) años.

Artículo 81. El Consejo de la Escuela de Posgrado se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el director o por quien lo reemplace.

Artículo 82. Las atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado son:

- a) Aprueba los instrumentos de gestión de la Escuela de Posgrado.
- b) Aprueba el Reglamento académico de la Escuela de Posgrado y otros de su competencia.
- c) Aprueba el Presupuesto de la Escuela de Posgrado.
- d) Propone al Rectorado la creación de los Programas de Maestría, Doctorado y Posdoctorados a su cargo.
- e) Aprueba los grados académicos de Posgrado de los Programas a su cargo.
- f) Conoce y resuelve todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 83. Estudios de Posgrado

Conducen a Diplomados de posgrado, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a lo siguiente:

- a) Diplomados de Posgrado: Los Diplomados son estudios cortos, de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tienen una duración mínima de 24 créditos. Pueden reconocerse los créditos de Diplomados de posgrado realizados en la UNAAT para maestrías. Para cursarlos es necesario tener grado o título universitario o técnico. En la UNAAT solo la Escuela de Posgrado en coordinación con las unidades de Posgrado de cada facultad organiza, ejecuta y certifica Diplomados de posgrado.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 41 de 93



- b) Maestrías: Las Maestrías son estudios de Posgrado con una duración mínima de cuarenta y ocho créditos (48) y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Pueden ser de especialización cuando son estudios de profundización profesional y Maestrías de Investigación o de Especialización orientadas hacia la investigación. El idioma debe ser certificado por el Centro de Idiomas de la UNAAT.
- c) Doctorados. Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Desarrollan el conocimiento al más alto nivel generando conocimiento científico e innovaciones en el campo tecnológico. Deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por un idioma nativo.

CAPÍTULO XXIV GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 84. Grados y Títulos

La UNAAT otorga a nombre de la Nación:

- a) Grado Académico de Bachiller.
- b) Título Profesional de Licenciado o su equivalente.
- c) Título de segunda especialidad profesional.
- d) Los grados académicos de Maestro y Doctor.

Artículo 85. Obtención de Grados y Títulos

La UNAAT, en ejercicio de su potestad, otorga grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, los que son sucesivos y acreditan eficiencia académica y de investigación científica en dichos niveles.

Artículo N° 86. Grado de Bachiller:

La UNAAT otorga los siguientes grados académicos:

- a) Bachiller en Administración de Negocios - Escuela Profesional de Administración de Negocios.
- b) Bachiller en Enfermería – Escuela Profesional de enfermería
- c) Bachiller en Ingeniería Agroindustrial – Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

Artículo 87. Obtención del Grado de Bachiller.

Para obtener el grado de Bachiller, se requiere:

- a) La culminación y aprobación, en forma satisfactoria, del Plan Curricular de una carrera profesional.
- b) Sustentar y aprobar un trabajo de investigación acorde a la especialidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 42 de 93



c) Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, acreditado por el Centro de Idiomas de la UNAAT o una institución de idiomas de reconocido prestigio académico.

d) Otras que establezca la facultad o la universidad.

Artículo 88. Título Profesional

El Título Profesional de Licenciado o su correspondiente, con la denominación específica, autoriza el ejercicio profesional. La UNAAT otorga a nombre de la Nación los siguientes títulos profesionales:

- a) Licenciado en Administración de Negocios – Escuela Profesional de Administración de Negocios.
- b) Licenciado en Enfermería – Escuela Profesional de Enfermería.
- c) Ingeniero Agroindustrial – Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

Artículo N° 89. Obtención del Título Profesional:

Para obtener el Título Profesional, se requiere:

- a) Poseer el respectivo grado de Bachiller, obtenido en la UNAAT
- b) Sustentar y Aprobar una Tesis.
- c) De ser elección del investigador, la tesis podrá ser realizada en formato de artículo de investigación publicable en alguna revista indexada.
- d) Otras que establezca la facultad o la universidad.

Artículo 90. Título de Segunda Especialidad.

El Título de Segunda Especialidad acredita el perfeccionamiento profesional en una determinada área, autorizándolo para el ejercicio profesional en dicha especialidad.

Artículo 91. Obtención del Título de Segunda Especialidad.

Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere:

- a) Poseer el título profesional universitario.
- b) Haber concluido satisfactoriamente los estudios, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de 40 créditos, de acuerdo con el Plan de Estudios y Reglamento específico.
- c) Aprobar una tesis o un trabajo académico.
- d) Otras que establezca la facultad o la universidad.

Artículo 92. Grado de Maestro

Es el grado académico posterior al de bachiller que acredita haber concluido satisfactoriamente estudios de profundización profesional o de carácter académico basados en la investigación.

Artículo N° 93. Obtención del Grado de Maestro:

Para obtener el Grado Académico de Maestro, se requiere:



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 43 de 93

- a) Poseer el grado de Bachiller.
- b) La realización y aprobación, en forma satisfactoria, de estudios de una duración mínima de dos semestres con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c) El dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, que deberá ser acreditado por el Centro de Idiomas de la universidad o una institución de idiomas de reconocido prestigio académico.
- d) La realización, sustentación pública y aprobación de una tesis original e inédita.
- e) Publicación de un artículo en una revista indexada.
- f) Otras que establezca la escuela de posgrado y la universidad.

Artículo N° 94. Obtención del Grado de Doctor:

Para obtener el grado académico de Doctor, se requiere:

- a) Poseer el grado de Maestro.
- b) El dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, acreditados por el Centro de Idiomas de la Universidad o de una institución de idiomas de reconocido prestigio académico.
- c) La realización y aprobación de estudios de una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- d) La realización, sustentación pública y aprobación de una tesis original e inédita que contribuya a la disciplina en estudio y esté orientada, prioritariamente, a resolver los problemas de la realidad local, regional o nacional.
- e) Publicación de dos artículos en una revista indexada.
- f) De ser decisión del investigador, la tesis podrá adquirir la forma de publicación de tres artículos en revistas indexadas en WOS, Scopus o Scielo.
- g) Otras que establezca la escuela de posgrado y la universidad.

CAPÍTULO XXV

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 95. Programas de Formación Continua

Son los estudios que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrolla y actualiza determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Este programa se organiza preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Son gestionadas por el Centro de Formación Continua.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 44 de 93

CAPÍTULO XXVI

EL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo N° 96. El Vicerrectorado Académico está integrado por las siguientes direcciones y centros:

- Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- Dirección de Bienestar Universitario.
- Dirección de Admisión.
- Dirección de Asuntos Académicos.
- Centro de Idiomas.

CAPÍTULO XXVII

DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo N° 97. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

Es el órgano encargado de desarrollar programas y proyectos de apoyo social, recreación, educación social, extensión cultural, responsabilidad social, medio ambiente, así como responsable de dirigir, promocionar y difundir la cultura en todas sus manifestaciones, vinculada en el aspecto académico a la formación integral del estudiante y a la investigación del patrimonio cultural y promover el cumplimiento de las funciones de la universidad con las demandas de la sociedad. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

Artículo N° 98. La dirección de Responsabilidad Social Universitaria es la encargada de desarrollar el Plan de Responsabilidad Social Universitaria (RSU) de la UNAAT que incluye programas y proyectos vinculados a las funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional, nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Está a cargo de un docente ordinario como director, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por Consejo Universitario, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones

Artículo N° 99. La dirección de Responsabilidad Social dirige y supervisa las actividades del Comité Universitario Ambiental y las áreas de Proyección Social y Extensión Cultural. Las funciones de este comité y las áreas respectivas se precisan en su reglamento respectivo.

Artículo N° 100. Las funciones y los procesos de implementación de las acciones de proyección social y extensión cultural corresponden al cumplimiento de la responsabilidad social universitaria se especifican en su Reglamento.

Artículo N° 101. La participación de docentes, estudiantes, graduados y personal no docente tienen carácter obligatorio en las actividades de proyección social realizadas por la UNAAT.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 45 de 93



CAPÍTULO XXVIII

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo N° 102. Dirección de Bienestar Universitario

Es el órgano de línea responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a la comunidad universitaria, principalmente a los estudiantes programas especiales de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, psicología y promoción social. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

Artículo N° 103. La Dirección de Bienestar Universitario fomenta la recreación, actividades culturales a través de talleres formativos para el fortalecimiento de capacidades, actividades artísticas y deportivas. Las actividades específicas se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo N° 104. La Dirección de Bienestar Universitario, está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por Consejo Universitario.

Artículo N° 105. La UNAAT a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establece programas de servicio social universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecute la comunidad universitaria, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad. La implementación de los Programas se establece por su Reglamento.

Esta dirección está compuesta por las siguientes áreas:

- Área de Servicios de Salud.
- Área de Servicio Social.
- Área de Cultura y Deporte.

Artículo N° 106. Área de Servicio de Salud

Está a cargo de un profesional en ciencias de la salud, pudiendo ser un profesional en medicina, enfermería, nutrición, odontología y/o psicología que se ocupa de fomentar el bienestar del ser humano con prácticas de universidades saludables, salud preventiva, casos de emergencia de la comunidad universitaria con énfasis en los estudiantes. Así también Atención psicológica y psicopedagógica a los estudiantes.

Artículo N° 107. Área de Asistencia Social

Estará a cargo de un (a) Trabajador Social, que se ocupa de fomentar el bienestar del ser humano y la prevención y atención de dificultades y/o carencias sociales de las personas, familias, grupos de la comunidad universitaria.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 46 de 93

Busca favorecer el desarrollo de vínculos humanos saludables y fomentar cambios sociales que deriven en un mayor bienestar para los estudiantes de la UNAAT.

Artículo N° 108. Integración de Personas con Discapacidad

La UNAAT integra a personas con discapacidad en la comunidad universitaria implementando todos los servicios que brinda de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo N° 109. Becas y Programas de Asistencia Universitaria

La UNAAT establece programas de ayuda para que sus estudiantes cumplan con sus tareas formativas e investigativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Artículo N° 110. Área de Cultura y Deporte

Está a cargo de un profesional técnico. la UNAAT promueve la práctica del deporte y la recreación, así como la práctica de actividades artísticas y recreativas, como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, por ello se promueve la implementación progresiva de las siguientes disciplinas: fútbol, futbol net, futsal, vóley, básquet, atletismo, ajedrez, y tenis de mesa. Asimismo, se promueve la realización de las siguientes alternativas artísticas y culturales: Pintura, Dibujo, Música, Teatro, Caminata Universitaria, Talleres de Danza, Poesía, Declamación, entre otros.

Artículo N° 111. El Instituto Peruano del Deporte (IPD), prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participan todas las universidades del país.

Artículo N° 112. Los estudiantes que ingresen por la modalidad de deportistas calificados están en la obligación de representar a la UNAAT, durante sus años de permanencia, en la disciplina deportiva por la que ingresó. La Dirección de Bienestar Universitario efectuará el seguimiento y evaluación del desempeño y de su participación en las competencias en la que participa la UNAAT, en la disciplina correspondiente. El incumplimiento del presente artículo dará lugar a las sanciones establecidos en el Reglamento.

Artículo N° 113. La UNAAT financiará parte de los bienes y servicios que incurran los seleccionados que participen y lo representen en las olimpiadas nacionales, internacionales o en las competencias interuniversitarias, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y normatividad vigente.

Artículo N° 114. La UNAAT dotará de ambientes específicos para las diferentes prácticas deportivos con apoyo de profesionales idóneos de acuerdo a cada disciplina.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 47 de 93

Artículo N° 115. La UNAAT, promueve la recolección, práctica y difusión de las diferentes manifestaciones de arte y cultura que permitan el fomento de la identidad local, regional y nacional, valorando las costumbres, tradiciones; consolidando la identidad cultural y promoviendo la interculturalidad.

Artículo N° 116. Servicios y Programas De Bienestar Universitario

Los servicios y programas que ofrece la Dirección de Bienestar Universitario están regidos por su propio reglamento, los cuales son los siguientes:

a) **Servicios de Salud**

Atención integral a la comunidad universitaria por profesionales de: medicina, enfermería, odontología, nutrición y/o psicología, dirigida a la promoción de la salud y prevención de enfermedades físicas y emocionales, atenciones ambulatorias y de urgencias cuando se requiera; Así también Atención psicológica y psicopedagógica a los estudiantes y capacitación a docentes en aspectos de tutoría académica y consejería estudiantil.

b) **Servicio Social**

Proporciona a la comunidad universitaria una atención de calidad, facilita los beneficios que otorga la universidad en los diversos aspectos, en busca de su desarrollo integral.

c) **Servicio de Comedor Universitario**

Brinda el servicio de alimentación balanceada y de manera gratuita a los estudiantes matriculados en el año académico que hayan sido evaluados e identificados en condición socioeconómica baja y que cuenten con un óptimo rendimiento académico. El acceso al servicio de comedor universitario, se otorga de acuerdo a su propio reglamento.

d) **Servicio de Transporte Universitario**

El transporte Universitario de la UNAAT, ofrece seguridad y comodidad a los estudiantes que integran esta casa de estudio, trasladándose desde puntos accesibles de la ciudad de Tarma hasta la sede de la Universidad y viceversa, previamente calificado por su condición socioeconómica y académica. El acceso al servicio de transporte universitario, se otorga de acuerdo a su propio reglamento.

e) **Servicio de Cultura y Deporte**

Brinda actividades que dirigidas a la comunidad universitarias que promueven el deporte, creatividad artística y la identidad local, regional y nacional.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 48 de 93



CAPÍTULO XXIX

DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

Artículo N° 117. Dirección de Admisión

Es el órgano encargado de dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar todas las acciones y actividades correspondientes a los procesos de admisión en sus distintas modalidades, conforme a los reglamentos de admisión de la UNAAT. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

La Dirección de Admisión cuenta con un director, encargado de normar los procedimientos, estrategias y recursos para el desarrollo de los procesos de admisión tanto al pregrado, como al posgrado.

La dirección de admisión está integrada por:

- a) Comité de Admisión
- b) Directorio del Centro Preuniversitario (CEPRE)



Artículo N° 118. Comité de Admisión

El Comité de Admisión que es el órgano encargado de planificar, implementar y conducir los procesos de admisión conducentes a los estudios de pregrado de las carreras profesionales que ofrece la UNAAT. Compuesto por un presidente y tres miembros, todos ellos son docentes ordinarios, designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico. Sus funciones específicas se establecen en su reglamento correspondiente.

La Escuela de posgrado de igual manera cuenta con su respectivo Comité de Admisión de los estudios de posgrado, asimismo se encarga de organizar, dirigir y ejecutar acciones de preparación preuniversitaria de jóvenes aspirantes a la universidad. Sus funciones específicas se establecen en su reglamento correspondiente.

Artículo N° 119. Centro Preuniversitario

El Centro Pre Universitario proporciona las herramientas que conduzcan a la obtención de conocimientos, actitudes y valores; para lograr una adecuada preparación académica y posteriormente el ingreso a la UNAAT. Está a cargo de un comité directivo compuesto por un director ejecutivo, un coordinador académico y un coordinador administrativo, todos ellos son docentes ordinarios, propuestos por el Vicerrector Académico y designado por Consejo Universitario.

Su función es la de Planificar, organizar, dirigir ejecutar los ciclos de estudios para la preparación adecuada y de calidad para el ingreso a la UNAAT. Sus funciones se establecen en su reglamento.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 49 de 93

**CAPÍTULO XXX
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS**

Artículo N° 120. Dirección De Asuntos Académicos

La Dirección de Asuntos Académicos es el órgano encargado de planificar, organizar, coordinar, monitorear y dotar los insumos para el normal desarrollo de las actividades académicas, así como los servicios que se brindan a través de sus unidades.

Está a cargo de un docente ordinario, como director, propuesto por el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario.

Artículo N° 121. La Dirección de Asuntos Académicos está integrado por los siguientes comités y áreas:

- a) Área de Registro y Certificación.
- b) Área de Innovación y Tecnología Educativa.
- c) Área de Biblioteca.
- d) Área de Laboratorio.
- e) Área de Vinculación y Seguimiento al Egresado y Graduado.

La designación de los responsables y las funciones específicas de estas unidades se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo N° 122. Área de Registro y Certificación Académica

Es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, centralizar, sistematizar, administrar, supervisar, controlar y custodiar la información académica, sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo N° 123. Área de Innovación y Tecnología Educativa

Es la unidad orgánica responsable del soporte tecnológico académico en temas relacionados al sistema de gestión académica y la gestión del aula virtual; brinda apoyo informático al personal administrativo, docente y estudiante para mejorar la calidad de servicio, sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo N° 124. Área de Biblioteca

Es la unidad orgánica un órgano de servicio académico que tiene como finalidad organizar y brindar información bibliográfica, hemerográfica y documental a la comunidad universitaria y al público en general, como recurso esencial de apoyo a las actividades académicas, de enseñanza, de investigación y de proyección social. Sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo N° 125. La UNAAT implementará la biblioteca virtual que beneficie a la comunidad universitaria.

Artículo N° 126. Área de Laboratorio

Es la unidad orgánica responsable de organizar y brindar servicio de organización, mantenimiento y atención en los servicios de laboratorio a los docentes y estudiantes



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 50 de 93

como recurso esencial de apoyo a las actividades académicas, de enseñanza, investigación y proyección social. Sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo N° 127. Área de Vinculación y Seguimiento al egresado

Es la unidad orgánica responsable de realizar el seguimiento y evaluación del desempeño de los egresados y graduados a fin contribuir a la mejora de la calidad de los procesos formativos de las carreras que brinda la universidad. Sus funciones específicas se establecen en su reglamento correspondiente.

Artículo N° 128. Centro de Idiomas

Está dedicada a la enseñanza de idiomas extranjeros y lenguas nativas. Promueve el uso efectivo y autosuficiente de una segunda lengua o lengua extranjera, con perspectiva holística abarcando de manera efectiva aspectos emocionales, active-vivencial y cognitiva, básico para destacar en diferentes ámbitos y escenarios cotidianos. Está a cargo de un docente ordinario propuesto por el Vicerrector Académico y sus funciones se establecen en el reglamento respectivo.

**TÍTULO V
INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO XXXI
GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 129. La Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAAT que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y prioritariamente al desarrollo de tecnologías dirigidas a contribuir al desarrollo de la región Altoandina, como también a nivel regional, nacional e internacional. En la UNAAT La investigación científica está organizada en Grupos Generales de Investigación, categorizadas en Grupos de Investigación (GIN), que realizan investigación, desarrollo tecnológico y adaptación tecnológica en una línea de investigación específica; y las Unidades Temáticas de Investigación (UTIN), que realizan actividades de alto impacto de la I+D+i.

Los docentes, estudiantes, graduados y personal no docente participan en la actividad que se gestiona y desarrolla en la universidad.

Artículo 130. Vicerrector de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la UNAAT en el ámbito de investigación. Está encargado de planificar, orientar, coordinar y organizar el sistema de gestión de la innovación y las actividades de innovación que se desarrollan en las diferentes unidades académicas y/o investigativas de la Universidad buscando integrar la Universidad, Empresa, Gobierno y la Sociedad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 51 de 93

Asimismo, organiza la difusión y divulgación del conocimiento, promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones a través de la transferencia tecnológica, y el uso de las fuentes de investigación y sus productos.

CAPÍTULO XXXII

COORDINACIÓN CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 131. Coordinación con entidades públicas y privadas

La UNAAT coordina permanentemente, con los sectores público y privado para la atención tecnológica y creativa de investigación que demanda la región y el país.

Asimismo, establece alianzas estratégicas y participa en redes de investigación con universidades y entidades de investigación pública, privada, nacional e internacional, con el fin de:

- Desarrollar proyectos de innovación y desarrollo tecnológico.
- Generar, adaptar, transferir paquetes tecnológicos con impacto regional.
- Fortalecer la vigilancia y vinculación tecnológica estratégica.
- Desarrollar la movilización e intercambio docente, estudiantil entre otros, que permita el fortalecimiento de capacidades investigativas.

CAPÍTULO XXXIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 132. Del Consejo Consultivo de Investigación

El Consejo Consultivo de Investigación (CCI) de la UNAAT, es un órgano de apoyo que puede orientar, proponer, coordinar y/o asesorar sobre las estrategias y políticas generales de investigación en la Universidad frente al llamado expreso del Vicerrectorado de Investigación, su opinión es de carácter no vinculante.

El CCI de la UNAAT, está conformado por el Vicerrector de Investigación de la UNAAT quien lo preside, el director de Innovación y Transferencia Tecnológica, el director del Instituto de Investigación, el director de Incubadoras de Empresas y dos docentes con mayor índice H en Scopus designados por 2 años, un representante del empresariado regional, dos representantes de las asociaciones de agricultores y/o productores de la región y al menos dos investigadores externos internacionales con alta experiencia y reconocida trayectoria en gestión de CTi y/o investigación. El Vicerrectorado de Investigación es responsable de la implementación del Consejo de Investigación.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 52 de 93

CAPÍTULO XXXIV DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 133. El Vicerrectorado de Investigación está integrado por las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- b) Dirección de Incubadora de Empresas
- c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- d) Instituto de Investigación

CAPÍTULO XXXV DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo N° 134. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Es el órgano responsable de proponer y coordinar la política productiva de bienes y prestación de servicios que se generan en la universidad y que están relacionados con las especialidades, áreas académicas, técnicas o de investigación. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación. Está a cargo de un docente ordinario propuesto por el Vicerrector de Investigación y sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

La creación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios será a propuesta de la Facultad respectiva, para su aprobación en el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XXXVI DE LA DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo N° 135. Dirección de Incubadora de Empresas

La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano responsable dirigir, coordinar, promover y de brindar soporte técnico en ideas de negocio innovadoras. Promueve la iniciativa de creación de pequeñas y microempresas de base tecnológica de propiedad de los estudiantes. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación. Está a cargo de un docente ordinario propuesto por el Vicerrector de Investigación y sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

El Vicerrectorado de investigación coordinará con la Facultades, el equipo de profesionales que deben cumplir con el rol formador de la incubadora y con el rol de asesoramientos en emprendimientos a los estudiantes, incluyendo la conformación de los órganos directivos de las empresas y a la normatividad interna en cada caso; sin contravenir la normatividad vigente.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 53 de 93

CAPITULO XXXVII DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo N° 136. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

Es el órgano responsable de la gestión, evaluación, seguimiento y monitoreo de las investigaciones, innovaciones y transferencias tecnológicas teniendo en cuenta las líneas de investigación establecidas por la universidad. Organiza y fomenta la investigación académica, la valoración y evaluación con propósito adaptativo y el desarrollo de tecnologías para generar beneficio a la sociedad. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones. Está a cargo de un docente ordinario con grado de Doctor propuesto por el Vicerrector de Investigación.

CAPITULO XXXVIII INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo N° 137. Instituto de Investigación

Es el órgano que desarrolla la investigación tecnológica con multi e interdisciplinariedad, es la unidad operativa que reúne a estudiantes, graduados, docentes, administrativos y especialistas e investigadores externos que se organizan en Unidades Temáticas de Investigación que obedecen a un esquema de evolutivo. Orgánicamente depende del Vicerrectorado de Investigación y elabora su reglamento interno.

La política investigativa y de innovación es propuesta por el Consejo de Investigación de la UNAAT. El Instituto de Investigación está a cargo de un Director Ejecutivo en el ámbito operativo y de gestión. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPITULO XXXIX DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y REGALÍAS

Artículo 138. Políticas de Investigación

Las políticas de investigación de la Universidad, sus Facultades y Escuela de Posgrado se sustentan en función a los temas relevantes de su especialidad, capacidades de sus docentes y problemática del país. Las aprueba el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 139. Repositorio Científico

El Repositorio Científico se encarga de conservar y divulgar la información digital de la investigación realizada por la comunidad académica de la UNAAT. Se reglamento interno define los aspectos de su funcionamiento.

Artículo 140. Financiamiento.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 54 de 93

La Universidad accede a fondos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores de la Universidad, mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables siempre y cuando se cuente con el presupuesto. Dichos fondos pueden permitir la colaboración con otras universidades públicas o privadas, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo N° 141. Derechos de Autor y Patentes

Las publicaciones sujetas a propiedad intelectual realizadas con filiación de la UNAAT y que son producto de investigaciones financiadas o ejecutadas con recursos humanos o materiales de la UNAAT, es reconocida la autoría a sus creadores.

Cuando la propiedad intelectual presenta contenido patrimonial la universidad suscribe un convenio/contrato con el autor para el reparto de utilidades en función a los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

Artículo 142. Regalías

Las regalías de las invenciones generadas por la UNAAT se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo del 20% de participación de las regalías.

Las regalías para aquellas invenciones en que haya participado un tercero, se establecen de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las regalías para aquellas invenciones en que haya participado un tercero, se establecen de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se suscribe un convenio de investigación entre la UNAAT, o el o los investigadores universitarios y la persona natural o jurídica externa participante.
- b) En dicho convenio, se establecen los porcentajes en que se distribuyen las regalías. La UNAAT no podrá recibir menos del 20% de las regalías.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 55 de 93



CAPITULO XL

COMITÉ DE ETICA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 143. El Comité de Ética de Investigación (CEI)

El Comité de Ética en Investigación (CEI) tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los principios éticos de cualquier índole en las actividades de innovación que realiza la comunidad universitaria, tanto que sean llevadas a cabo o promovidas por la UNAAT como por terceros; ciñéndose a los acuerdos y normativas nacional e internacional sobre la ética en investigación. El CEI usando su juicio crítico orienta, vigila, supervisa, informa y advierte al Vicerrectorado de Investigación, la práctica en contra del Código Nacional de Integridad Científica. Así también aprueba, certifica, suspende y cancela actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) sometidas a su consideración o por oficio donde existan los hechos de una presunta trasgresión de la integridad científica el marco de las normas éticas nacionales e internacionales. Sus funciones se establecen en su respectivo reglamento.

CAPITULO XLI

REDES, PROGRAMAS, GRUPOS, CONCURSO, PUBLICACIÓN Y EVENTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 144. Redes de Investigación

Las redes de investigación son agrupaciones voluntarias de docentes y estudiantes que se organizan en torno a una línea de investigación de común interés para generar conocimientos y/o intercambio científico que permitan potenciar capacidades. Están conformadas por miembros de la Universidad y miembros de otras instituciones nacionales y/o internacionales. Su permanencia es evaluada anualmente. Su reglamento establece las funciones y composición que les corresponde.

Artículo 145. Programas de Investigación

Los programas desarrollan proyectos de fomento y promoción de la investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento en ciencia y tecnología. Son de carácter temporal. Atienden demandas o requerimientos el sector público y privado en investigaciones especializadas. Su reglamento establece las funciones y composición que les corresponde.

Artículo 146. Grupos de Investigación

Los grupos de investigación son agrupaciones voluntarias de docentes, estudiantes e investigadores externos que se organizan para producir conocimiento especializado en diferentes áreas, sus integrantes son especialistas un una misma área o áreas complementarias. Sus funciones se establecen en su respectivo reglamento.

Artículo 147. Concurso interno con fines de investigación

El Vicerrector de Investigación promueve y convoca concursos de proyectos de investigación; innovación y emprendimiento, así como de tesis pre y posgrado con



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 56 de 93

financiamiento destinado a establecer infraestructura física y equipamiento, centros de excelencia en investigación, la publicación de artículos científicos y la edición de revistas especializadas.

Artículo 148. Publicación y eventos científicos

Las publicaciones como actividad de investigación, están referidas a difundir el conocimiento científico generado por la Universidad a través de medios impresos, electrónicos, digitales o virtuales, así como las actividades relacionadas a ella, las mismas que se elaboran en diversos documentos: boletines, publicaciones periódicas arbitradas, libros, actas, anuarios, base de datos, entre otras fuentes documentales.

Los eventos científicos son actividades académicas de carácter público con el objetivo de difundir el conocimiento por medios presenciales o virtuales que pueden ser simposios, congresos, ferias, y otros de similar naturaleza.

TITULO VI

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO XLII

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo N° 149. Oficina de Asesoría Jurídica

Es el órgano de asesoramiento, responsable de emitir opinión y asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Alta Dirección de la universidad y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas por las unidades de organización que conforman la UNAAT. Depende jerárquicamente de Rectorado. Está a cargo de un abogado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 150. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Es un órgano de asesoramiento responsable de conducir el proceso de planeamiento, presupuestario, programación multianual de inversiones y modernización de la UNAAT. Depende jerárquicamente de Rectorado. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto está integrada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- b) Unidad Formuladora

Artículo N° 151. Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Es la unidad orgánica de asesoramiento, responsable de ejecutar y coordinar los procesos correspondientes a Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público y Modernización de la Gestión Pública, coordina con las Dependencias para el ejercicio de



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 57 de 93

sus funciones. Depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 152. Unidad Formuladora

Es la unidad orgánica de asesoramiento sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es responsable de conducir la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de inversión pública. Depende jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 153. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Es un órgano de asesoramiento, responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación técnica nacional e internacional. Depende jerárquicamente de Rectorado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 154. Oficina de Gestión de la Calidad

Es un órgano de asesoramiento responsable de proponer las políticas y estrategias de evaluación de la calidad de los servicios que brinda la UNAAT y la gestión conducente a la autoevaluación, acreditación y licenciamiento, monitoreando los procesos que permitan su desarrollo. Depende jerárquicamente de Rectorado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 155. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Es el órgano de asesoría responsable de dirigir el sistema integral de comunicación interna y externa; difundiendo todas las actividades comunicacionales que propicien el posicionamiento de la imagen de la UNAAT y la interacción con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeros. Depende jerárquicamente del Rectorado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

**CAPÍTULO XLIII
ORGANOS DE APOYO**

Artículo N° 156. Dirección General de Administración

Es el órgano de apoyo responsable de conducir las actividades administrativas, económicas, financieras, tributarias, de inversiones, control de bienes patrimoniales y de los recursos humanos de la UNAAT, depende jerárquicamente del Rectorado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 157. Unidad de Recursos Humanos

Es una unidad orgánica de apoyo, responsable de proponer, gestionar y supervisar las acciones relacionadas con los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Depende jerárquicamente de la Dirección General de



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 58 de 93

Administración, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 158. Unidad de Abastecimiento

Es una unidad orgánica de apoyo, responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades organizacionales usuarias, así como de garantizar la provisión de los bienes y servicios necesarios para la operación de la universidad. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 159. Unidad de Tesorería y Contabilidad

La Unidad de Tesorería y Contabilidad es una unidad orgánica de apoyo, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Tesorería y Sistema Administrativo de Contabilidad en la UNAAT. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 160. Unidad Ejecutora de Inversiones

Es una unidad orgánica de apoyo, responsable de conducir la fase de ejecución del ciclo de inversiones, conforme a la normatividad vigente. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 161. Unidad de Servicios Generales

Es una unidad orgánica de apoyo responsable de la organizar, dirigir y ejecutar de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales, conforme a la normativa vigente. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 162. Oficina de Tecnologías de la Información

Es un órgano de apoyo, responsable de analizar, diseñar, programar, supervisar y brindar mantenimiento y soporte a los sistemas de información e infraestructura tecnológica de la universidad. Depende jerárquicamente de Rectorado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 163. Secretaria General

Es el órgano de apoyo, responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. Depende jerárquicamente del Rectorado, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

El Secretario General, es el fedatario de la universidad y con su firma certifica sus documentos oficiales de la universidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 59 de 93



CAPÍTULO XLIV ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo N° 164. Órgano de Control Institucional

Es un órgano conformante del Sistema Nacional de Control. Encargado de realizar el control gubernamental en la universidad de conformidad con la normativa vigente. Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de ello, hace de conocimiento del Titular de la entidad sus requerimientos y resultados de las acciones y actividades del control realizadas, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.



CAPÍTULO XLV ORGANOS ESPECIALES

Artículo N° 165. Defensoría Universitaria

Es un órgano responsable de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Está a cargo de un docente ordinario, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Es designada por un período de tres (03) años por la asamblea universitaria a propuesta del rector; su mandato puede ser ampliado por un período adicional, previa evaluación de su desempeño. Se rigen por su propio reglamento, aprobado por consejo universitario.

Artículo N° 166. Tribunal de Honor Universitario

Es un órgano de apoyo, autónomo, responsable de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone según sea el caso sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está constituido por tres (3) docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Artículo N° 167. Comisión Permanente de Fiscalización

Es el órgano responsable de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAAT; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad.

Está constituido por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado miembros de la Asamblea Universitaria, cuenta con amplias facultades para



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 60 de 93

solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar confidencialidad de la información proporcionada bajo responsabilidad, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

TÍTULO VII

DOCENTES

CAPÍTULO XLVI

DOCENTE, FUNCIONES, CATEGORIA, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 168. Docencia Universitaria

La docencia universitaria implica en la UNAAT el desempeño de actividades académicas, de investigación, producción intelectual, capacitación permanente, gestión universitaria y responsabilidad social. En este contexto el docente universitario aporta al proceso educativo y a la vida universitaria su idoneidad profesional, su probidad, su vocación docente y su responsabilidad social. Su participación es esencial para el desarrollo sostenible de la UNAAT

Artículo 169. Docente Universitario

Es un profesional con vocación docente, de espíritu creativo, con aptitudes para la investigación, la gestión universitaria, la responsabilidad social, producción de bienes y servicios y con capacidad para el mejoramiento continuo de su quehacer en la Universidad. Los docentes constituyen un estamento en la Universidad.

Artículo 170. Funciones

- Dirigir el proceso de enseñanza–aprendizaje.
- Realizar investigación vinculada al proceso de enseñanza – aprendizaje y al desarrollo de la sociedad.
- Desarrollar procesos de mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza.
- Realizar gestión universitaria, extensión cultural y proyección social.
- Desarrollar acciones de tutoría, consejería y asesoría.
- Producción intelectual, de bienes y servicios para el desarrollo de la universidad.
- Respetar la autoridad del Director del departamento académico y asumir la designación de carga académica.
- Participar en proyectos de investigación científica y tecnológica.
- Asumir el desarrollo de otras funciones que le designe el Director del departamento académico.

Artículo 171. De la labor docente

La labor docente es de acuerdo a su dedicación y cargo administrativo asumido, comprende la carga lectiva y no lectiva.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 61 de 93

Artículo 172. La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones académicas del docente de la UNAAT referida principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado, entendiéndose que por cada hora pedagógica se asigna un 50% para la preparación de clases.

Artículo 173. En la distribución de la carga lectiva deberá realizarse teniendo en cuenta la categoría, dedicación, modalidad y especialidad, el grado académico y el cargo administrativo. Si el docente no asume carga administrativa, tendrá carga lectiva mayor al docente que no desempeña este cargo.

Artículo 174. La carga no lectiva se refiere a las actividades realizadas por el docente de la UNAAT, entre ellas tenemos:

- a) La investigación.
- b) Preparación de clases y evaluación.
- c) La asesoría de tesis, prácticas pre profesionales y otros trabajos realizados por los estudiantes.
- d) La tutoría y consejería a los estudiantes.
- e) La extensión universitaria y proyección social.
- f) Las comisiones permanentes.
- g) Los cargos académicos designados por resolución o acuerdo.
- h) Participar en proyectos de responsabilidad social.
- i) Las comisiones AD-HOC.
- j) Otros que se indiquen en las normas internas.

Artículo 175. Asignación de carga lectiva de docentes La asignación de la carga lectiva al docente a dedicación exclusiva o tiempo completo, comprende como mínimo 12 horas lectivas (cada hora lectiva equivale a 45 min). El desempeño de la función directiva implica una disminución de la carga lectiva. El Reglamento respectivo determina la asignación de la labor docente.

Artículo 176. La docencia en la UNAAT es carrera pública y se rige por la Constitución del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. En consecuencia, goza de los derechos y beneficios que corresponde a todo servidor del estado.

Artículo 177. El personal docente de la UNAAT está constituido por:

- a) **Docentes Ordinarios:** Tienen la categoría de Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) **Docentes Extraordinarios:** pueden ser Eméritos, Honorarios, Visitantes e Invitados que señale la UNAAT, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) **Docentes Contratados:** prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fije el respectivo contrato.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 62 de 93

Artículo 178. De la Categoría Docente

La categoría docente de la UNAAT es el reconocimiento del nivel que la institución confiere al docente en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

CAPÍTULO XLVII DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 179. Docentes Ordinarios

Son docentes ordinarios de la UNAAT los que mediante concurso público nacional de méritos, ingresan a la docencia por nombramiento y gozan de estabilidad laboral.

Artículo 180. La UNAAT reconoce las siguientes categorías docentes:

- a) Docente Principal.
- b) Docente Asociado.
- c) Docente Auxiliar.

CAPÍTULO XLVIII DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 181. Son docentes extraordinarios de la UNAAT los que, de acuerdo a su excelencia académica, cultural, y/o de alto nivel profesional, la Universidad lo califica como docente extraordinario sujeto a un régimen especial que se establecerá en el Reglamento respectivo. Los docentes extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes e invitados no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 182. Son docentes extraordinarios de la UNAAT:

- a) Docente Eméritos.
- b) Docentes Honorarios.
- c) Docentes Visitantes.
- d) Docentes Invitados

Artículo 183. Docentes Eméritos

Son aquellos que han ejercido la docencia en la UNAAT y se designan en virtud de sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual. El reglamento establece los requisitos y condiciones.

Artículo 184. Docentes Honorarios

Son aquellas personalidades nacionales o extranjeras que, sin tener carrera docente en la Universidad, se hacen merecedores a esta condición, pertenecen al más alto nivel de producción intelectual, científica y artística; así como personalidades que han contribuido



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 63 de 93

significativamente a la paz, el bienestar y al desarrollo de la UNAAT, la región, el país y/o el mundo. El reglamento establece los requisitos y condiciones.

Artículo 185. Docentes Visitantes

Son aquellos docentes o especialistas que ejercen la docencia en otra universidad, centro de estudios superiores, o instituciones científicas o técnicas, sean nacionales o extranjeras y que prestan sus servicios temporalmente en la UNAAT bajo un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la institución de origen y la UNAAT. El reglamento establece los requisitos y condiciones.

Artículo 186. Docentes Invitados

Es aquel profesional que por su excelencia y experiencia profesional, académica, investigativa es convocado por la UNAAT, para desarrollar labores académicas y de investigación en condiciones especiales. El reglamento establece los requisitos y condiciones.

Artículo 187. Reserva de Plaza

Cuando un docente ocupe un cargo de confianza en la administración pública, por designación o por elección se le otorgará licencia sin goce de haber, a su solicitud, reservando su respectiva plaza.

Dicha licencia culminara con la presentación de la solicitud de su reincorporación al concluir su designación o culminar su periodo de elección.

No existe reducción del régimen de dedicación de los docentes ordinarios.

**CAPÍTULO XLIX
DE LOS DOCENTES CONTRATADOS**

Artículo 188. De los Docentes Contratados

Son Docentes Contratados de la UNAAT a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 189. La contratación de docentes en la UNAAT se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza en el periodo académico correspondiente de acuerdo a las necesidades de la unidad académica.

Artículo 190. La contratación se hace previo concurso público de méritos. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo, conforme a ley.

Artículo 191. La contratación del personal docente de la UNAAT se realizará por el Consejo Universitario, previa propuesta y aprobación de la Facultad respectiva. Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos en el Reglamento respectivo.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 64 de 93



Artículo 192. Se pueden contratar docentes tipo A (DC A) y tipo B (DC B), según su clasificación determinada por la carga académica, conformado por el número de horas lectivas y no lectivas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos internos de la UNAAT.

Artículo 193. Para ser docente contratado se requiere el título profesional, grado de doctor o maestro, acreditar un mínimo de 3 años en el ejercicio profesional, pertenecer a su colegio profesional y estar habilitado.

CAPÍTULO L APOYO A DOCENTES, JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO

Artículo N° 194. Los Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra o Laboratorio de la UNAAT, son los que realizan actividades preliminares de colaboración a la labor del docente, serán definidas en el Reglamento correspondiente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo N° 195. Para ser Jefe de Práctica o Apoyo de Investigación de la UNAAT es requisito indispensable poseer Título Profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento. Sus funciones serán establecidas por cada facultad. En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura.

Artículo N° 196. El Ayudante de Cátedra o de laboratorio, es el que realiza actividades preliminares de colaboración a la labor del docente. Debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo disponga el reglamento respectivo. En ningún caso podrá asumir el dictado de la asignatura.

Artículo N° 197. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo N° 198. Los Jefes de Práctica de la UNAAT o Apoyo de Investigación pueden ser nombrados o contratados y ser de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial. Los Jefes de Práctica nombrados cada dos años serán ratificados o separados previa evaluación. El procedimiento será normado por el Reglamento respectivo. Los Jefes de Práctica de la UNAAT contratados serán por el periodo académico anual.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 65 de 93

CAPITULO LI DE LOS REQUISITOS Y ADMISIÓN A LA DOCENCIA

Artículo N° 199. Para el ejercicio de la docencia en la UNAAT, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer los grados académicos reconocidos por la SUNEDU.

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor o diploma de Posdoctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo N° 200. Los docentes Extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de Educación Superior universitaria y sus características están establecidas en el reglamento pertinente.

Artículo N° 201. Para el ejercicio de la docencia en la UNAAT solo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos, reconocidos por una universidad del país, o revalidados según la legislación universitaria vigente. El uso ilegal de grados y títulos implica responsabilidad administrativa y legal correspondiente.

Artículo N° 202. La admisión a la carrera docente en la UNAAT se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto y el reglamento pertinente.

Artículo N° 203. El concurso de cátedra para docentes ordinarios es a nivel nacional, convocándose, con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación, mediante aviso publicado en el diario oficial El Peruano, un diario local de mayor circulación y en el portal web de la UNAAT. Los requisitos para la admisión a la carrera docente son las siguientes:

Para postular a una plaza en la categoría de Principal se requiere, como mínimo:

- a) Título profesional universitario, grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales, conferidos por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley. El Consejo de Facultad definirá la especialidad de acuerdo a las asignaturas del plan de estudios, asimismo deben haber sido nombrados antes como profesor asociado
- b) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria Académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- c) Pertenecer al colegio profesional y estar habilitado.

Para postular a una plaza en la categoría de Asociado se requiere, como mínimo:

- a) Título profesional, grado de maestro conferido por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley. El Consejo de Facultad definirá la especialidad de acuerdo a las asignaturas del plan de estudios, asimismo deben haber sido nombrados previamente como profesor auxiliar.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 66 de 93



- b) Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Pertener al colegio profesional y estar habilitado.

Para postular a una plaza en la categoría de Auxiliar se requiere, como mínimo:



- a) Título profesional, grado de maestro, conferidos por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo a ley. El Consejo de Facultad definirá la especialidad de acuerdo a las asignaturas del plan de estudios.
- b) Se requiere como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.
- c) Pertener al colegio profesional y estar habilitado.



CAPITULO LII PROMOCION A LA CARRERA DOCENTE

Artículo N° 204. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto.

Artículo N° 205. Para ser promovido a la categoría de docente principal, se requiere:

- a) Título Profesional.
- b) Grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- c) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de profesor asociado.
- d) Haber participado en tres trabajos de investigación reconocido por la universidad, concluidos, aprobados y acreditados con constancia emitida por la Vicepresidencia de investigación y haber publicado al menos 3 artículos científicos como autor principal en Scopus o Web of Science o Scielo.
- e) Otros que señale su propio reglamento.



Artículo N° 206. Para ser promovido a la categoría de docente asociado, se requiere:

- a) Título profesional;
- b) Poseer grado de Maestro y/o Doctor de acuerdo a su formación profesional.
- c) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de profesor auxiliar
- d) Haber participado en dos trabajos de investigación reconocido por la universidad, concluidos, aprobados y acreditados con constancia emitida por la Vicepresidencia de Investigación y haber publicado al menos 1 artículo científico en Scopus, Web of Science o Scielo.
- e) Otros que señale su propio Reglamento.



Artículo N° 207. Los requisitos exigidos para la promoción docente en la UNAAT pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta, de acuerdo a lo señalado en el artículo



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 67 de 93

83° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, a excepción e la experiencia, para lo cual los docentes ya sean categoría auxiliar o asociado para ser promovidos deben haber sido nombrados o haber ingresado por la modalidad de excepcionalidad en la UNAAT.

Artículo N° 208. La UNAAT tiene como mínimo un 25% de Docentes Ordinarios a tiempo completo.

CAPITULO LIII DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

Artículo N° 209. El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios es tres (03) años para los docentes Auxiliares, cinco (05) años para los docentes Asociados y siete (07) para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos y del Reglamento respectivo.

Artículo N° 210. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Artículo N° 211. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAAT es setenta y cinco (75) años (de conformidad con la Ley N° 30697). Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios, sujetos al reglamento correspondiente y no podrán ocupar cargo administrativo.

CAPITULO LIV DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 212. El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo, y de éste a dedicación exclusiva, es por concurso de méritos, y se debe contar con la plaza docente presupuestada.

Artículo 213. Por el régimen de dedicación en la UNAAT los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva: el docente ordinario tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAAT. El Reglamento respectivo establecerá los procedimientos correspondientes.
- b) A tiempo completo: es el docente ordinario que presta servicios a la UNAAT cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNAAT.
- c) A tiempo parcial: cuando su permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales, podrán participar en actividades de investigación y responsabilidad social.





Artículo 214. La labor del docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo comprende: actividades de enseñanza, preparación de clases, investigación, responsabilidad social, comisiones permanentes, asesoría de tesis, o asesoría de prácticas pre profesionales, consejería, tutoría, capacitación, producción intelectual, y otros, de acuerdo a la naturaleza de la Facultad.

Artículo 215. Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Prácticas o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad de apoyo que es preliminar a la carrera docente, por lo que, en esta etapa, no tienen categoría docente. El período durante el cual se ejerce la función de jefe de práctica, se computa para el que obtenga la categoría de docente Auxiliar como tiempo de servicio a su favor en la docencia.

CAPITULO LV DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo N° 216. El docente investigador de la UNAAT es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, dichos recursos son transferidos por el Ministerio de Educación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el sector.

Artículo N° 217. El Vicerrector de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y en el reglamento respectivo.

Artículo N° 218. Para ser considerado Docente Investigador se requiere:

- Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica. (RENACYT), al 31 de enero del año de acceso a la bonificación.
- Estar registrado como Docente Ordinario según categoría y régimen de dedicación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la universidad pública por la que se percibe la Bonificación Especial, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación.
- Cumplir con la normativa interna y el reglamento propuesto por el Vicerrectorado de Investigación de la UNAAT referente al Docente Investigador, el cual puede contener requisitos adicionales.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 69 de 93

CAPITULO LVI DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 219. Deberes del docente de la UNAAT

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Cumplir estrictamente y con responsabilidad el desarrollo de su carga lectiva.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación de la UNAAT.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento, su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- g) Participar de la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña para garantizar la sostenibilidad de los procesos de acreditación de su carrera profesional.
- h) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAAT.
- j) Observar conducta digna dentro y fuera de la Universidad.
- k) Velar por la lealtad e identificación con los principios de la Universidad y los valores institucionales.
- l) Respetar a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y del personal no docente.
- m) Asesorar a los estudiantes de pregrado para optar el grado académico de bachiller y el título profesional, sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente.
- n) Presentar a los estudiantes el primer día de clase los syllabus y materiales de enseñanza.
- o) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas locales, regionales, nacionales con ponderación y responsabilidad, contribuyendo a la solución de los mismos.
- p) Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la UNAAT y respetar los valores.
- q) Ser puntual en la entrega de las actas de notas, en sus actividades y labores académicas, en las reuniones y sesiones convocadas por las autoridades universitarias.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 70 de 93

- r) Participar y contribuir en la realización y desarrollo de congresos, seminarios, simposios, talleres, mesas redondas y otras actividades académicas que organizan la Facultad y la UNAAT.
- s) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes

Artículo 220. Derechos del docente de la UNAAT

Los docentes de la UNAAT gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNAAT.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la UNAAT.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en los reglamentos pertinentes.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Ser atendidos oportunamente en sus reclamos por las autoridades universitarias respectivas, de acuerdo a ley y normas vigentes.
- n) Recibir de la UNAAT el material y las facilidades necesarias para la enseñanza y la investigación, así como disponer de ambientes físicos adecuados para el ejercicio de su labor docente.
- o) Hacer uso de licencia, con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo reglamento.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 71 de 93

- p) Recibir de la UNAAT, capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento al 100% y aceptación por parte del docente beneficiario.
- q) Recibir subvención de la UNAAT, para estudios de posgrado en Universidades del país y del extranjero. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario, establecido en el reglamento del Programa de Capacitación docente - UNAAT. Según disponibilidad presupuestal.
- r) Derecho a la estabilidad laboral; en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- s) Recibir subvención del 50% de las tasas educacionales en la escuela de Posgrado y en el Centro de Idiomas de la UNAAT a los docentes ordinarios de la Universidad.
- t) Eximir de la carga lectiva o no lectiva a los docentes que desarrollen estudios de especialización o posgrado.
- u) Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes: Gravidez, enfermedad o accidente, fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos, paternidad, maternidad, estudios de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorado en universidades nacionales y extranjeras ubicadas entre las veinte primeras del ranking nacional o las mejores de Latinoamérica por un periodo de hasta cuatro (4) años.
- v) Los docentes ordinarios y contratados tienen derecho a reconocimientos por labores extraordinarias a su desempeño a través de resoluciones, diplomas, distinciones honoríficas u otras que establezca su propio reglamento.
- w) Capacitación oficializada.
- x) Ningún docente ordinario puede ser separado de la UNAAT sin previo proceso administrativo y disciplinario.
- y) Percibir subvenciones o bolsas de viaje para asistir a certámenes nacionales e internacionales, en calidad de ponente, y cuando la UNAAT lo designe en su representación. Según disponibilidad presupuestal
- z) Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula. Según reglamento.
- aa) La UNAAT otorga a los docentes ordinarios asignaciones adicionales por productividad, cuyos montos y frecuencias son establecidos por la Comisión Organizadora de acuerdo a la disponibilidad presupuestal consignado en el informe de la oficina de planeamiento y presupuesto.
- bb) Otros que dispongan los órganos competentes.





**CAPITULO LVII
SANCIONES A LOS DOCENTES, MEDIDAS PREVENTIVAS**

Artículo N° 221. Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables a docentes son:

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno días (31) hasta doce (12) meses.
- Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo N° 222. Las sanciones indicadas en los incisos c) y d), del presente artículo se aplican previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor y cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas

Artículo 223. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

**CAPITULO LVIII
CALIFICACIÓN, GRAVEDAD DE LA FALTA, AMONESTACION ESCRITA,
SUSPENSION, CESE TEMPORAL Y DESTITUCION**

Artículo N° 224. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo N° 225. El Tribunal de Honor conduce el proceso administrativo disciplinario generado por faltas o infracciones atendiendo a la naturaleza de la acción, así como



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 73 de 93

gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes y propone la sanción al órgano de gobierno correspondiente.

Artículo N° 226. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, o a petición del Consejo de Facultad según corresponda.

Artículo N° 227. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 228. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Es causal de cese temporal:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en la UNAAT actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el puesto injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) Desarrollar clases por decisión unilateral fuera de la programación establecida sin autorización del Director del Departamento Académico, en situaciones de reincidencia.
- g) El incumplimiento y la negligencia en el desempeño de sus funciones como autoridad universitaria.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 74 de 93



h) El docente investigador que no haya presentado los resultados de su investigación, o que los mismos sea producto de plagio devolverá la totalidad del incentivo y bonificaciones percibidas, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario concluido por el Tribunal de Honor.

Artículo N° 229. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) El uso de bienes de la UNAAT en beneficio propio o de terceros.
- k) El abuso de autoridad.
- l) Uso del cargo o de la función pública con fines de lucro, proselitismo político a beneficio personal o de terceros.
- m) Uso del cargo o de la función pública en beneficio propio o de persona interpósita en las contrataciones con el Estado.
- n) Nepotismo en el ejercicio de la función.
- o) Otras que serán tipificadas en el reglamento correspondiente.
- p) La destitución es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor.



CAPITULO LIX

PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

Artículo N° 230. Los docentes que incurran en las prohibiciones descritas, serán separados, previo proceso administrativo conducido por el Tribunal de Honor.

Artículo N° 231. Los docentes ordinarios a tiempo completo no pueden desempeñar el mismo régimen de dedicación en otra institución pública o privada. La infracción de esta norma implica un proceso administrativo de acuerdo a ley.

Artículo N° 232. El docente que se encuentre en uso de licencia con goce de haber no debe desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado.

Artículo N° 233. Están prohibidos, los docentes de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo N° 234. Las autoridades universitarias, el Director de Asuntos Académicos, el Director de Escuela y miembros del Consejo de Facultad, se encuentran prohibidos de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.

Artículo N° 235. Los docentes que desarrollan clases o enseñan o tengan intereses económicos en organizaciones de preparación preuniversitaria o academias no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la UNAAT. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.

Artículo N° 236. Están prohibidos de ser admitidos en la docencia en la UNAAT los profesionales que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado.

CAPITULO LX

DE LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE

Artículo N° 237. La UNAAT, a través del Vicerrectorado Académico, promueve y desarrolla una acción permanente de actualización, capacitación y perfeccionamiento para sus docentes de acuerdo a los intereses académicos y con los Planes de Desarrollo y Funcionamiento de las Facultades, para lo cual organiza actividades tendientes a la captación de becas, convenios con instituciones especializadas nacionales o extranjeras. El reglamento pertinente fija las normas del caso.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 76 de 93

Artículo N° 238. Los docentes de la UNAAT podrán participar en programas de: Pasantías, especializaciones, estudios de posgrado, talleres de actualización, asistencia a eventos académicos como congresos, fórum, simposios, entre otros.

CAPITULO LXI REMUNERACIONES DEL DOCENTE

Artículo N° 239. Las remuneraciones de los docentes de la UNAAT se establecen por categoría y dedicación. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo N° 240. La remuneración del docente ordinario se homologa con las correspondientes a las de los magistrados judiciales:

- a) La del Docente Principal con la de Vocal Supremo.
- b) La del Docente Asociado con la de Vocal Superior.
- c) La del Docente Auxiliar con la de Juez de Primera Instancia.

Artículo N° 241. Los docentes de la UNAAT, tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo N° 242. Los docentes de la Universidad tienen derecho a percibir bonificaciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad, las cuales se encuentren autorizadas por norma expresa vigente.

Artículo N° 243. Los docentes contratados a tiempo completo recibirán de acuerdo a lo establecido Enel Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

Artículo N° 244. La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempo completo de su correspondiente categoría.

Artículo N° 245. Los docentes investigadores recibirán una bonificación especial del 50% de sus haberes totales y están sujeto a un régimen especial de acuerdo al reglamento pertinente, los montos, criterios, condiciones y transferencia de recursos de la Bonificación Especial a favor del docente investigador de la UNAAT son aprobados mediante Decreto Supremo.

Artículo N° 246. Los docentes extraordinarios recibirán remuneraciones en base a su nivel académico y profesional, fijado por su respectivo reglamento.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 77 de 93

TÍTULO VIII ESTUDIANTES

CAPITULO LXII ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 247. Estudiantes

Son estudiantes de la UNAAT de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad y han alcanzado vacante, y se encuentren matriculados.

Artículo N° 248. Los estudiantes de los programas de Posgrado, de segunda especialidad, así como los programas de educación continua de la UNAAT son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en ella, de conformidad con lo que estipula el reglamento de admisión correspondiente.

Artículo 249. Los estudiantes extranjeros no requieren presentar visa para la matrícula, la misma que deberá regularizarse antes del semestre lectivo siguiente.

Artículo 250. La condición de estudiante puede perderse por razones académicas evaluativas y disciplinarias conforme a ley, al estatuto y a las normas internas de la UNAAT con sujeción a la ley.

Artículo 251. Proceso de admisión a la UNAAT

El proceso de admisión a la UNAAT, se realiza mediante concurso público, previa definición y aprobación del número de vacantes y máximo una vez por ciclo, donde, los ingresantes iniciarán sus labores académicas según el calendario académico correspondiente. Cada concurso consta de una prueba de conocimientos como proceso obligatorio principal, complementada con una evaluación de habilidades matemáticas y verbal, y una evaluación de aptitudes de forma complementaria opcional. Las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario y extraordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes se consideran en el Reglamento General de Admisión. Se consideran ingresantes a los postulantes que alcancen vacante en estricto orden de mérito, tomando en consideración las diferentes modalidades de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el estatuto y su propio reglamento.

Artículo 252. Matrícula de los estudiantes

La matrícula será programada, implementada y ejecutada por la Dirección de Asuntos Académicos, en coordinación con los directores de las Escuelas Profesionales y el cronograma aprobado por el Consejo Universitario, pudiendo ser de los siguientes tipos:

- a) Matrícula Regular: Un estudiante cumple con su matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 78 de 93

- b) Matrícula extemporánea: Un estudiante podrá matricularse extemporáneamente dentro del plazo fijado en el Calendario Académico, previo pago de la tasa del TUPA.

Artículo 253. Clasificación para efectos de Matrícula

Los estudiantes para efectos matrícula a nivel de pregrado se clasifican en:

- a) Regular: Estudiante que haya aprobado un mínimo de doce (12) créditos en el último semestre y tenga un promedio ponderado aprobatorio, mayor o igual a once (11). Podrá matricularse hasta veintidós (22) créditos.
- b) Excepcional: Estudiante que haya aprobado un mínimo de doce (12) créditos en el último semestre y tenga un promedio ponderado aprobatorio mayor o igual a catorce (14), Podrá matricularse hasta veintiséis (26) créditos.
- c) Irregular: Estudiante que haya aprobado menos de doce (12) créditos en el último semestre o tenga un promedio ponderado desaprobatorio (inferior a once), podrá matricularse hasta un máximo de quince (15) créditos.

Las normas específicas para matrícula y promoción serán consideradas en el Reglamento de Matrícula de la UNAAT.

**CAPITULO LXIII
DEL RENDIMIENTO ACADEMICO**

Artículo 254.

Anualmente, la UNAAT establece el cuadro de orden de méritos de los estudiantes por niveles y carreras profesionales; así como, el de la Universidad en su conjunto, en base a los rendimientos académicos. El Reglamento Académico norma sobre el particular.

Artículo 255. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc en dichas asignaturas designado por la Escuela Profesional.

Artículo N° 256. Si desaprueba la misma asignatura por tercera vez, al estudiante se le aplicará lo dispuesto en el Art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220, donde precisa que la desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Esta solicitud será presentada a la Dirección de Escuela Profesional, quien previo análisis situacional eleva para su aprobación mediante acto resolutivo de Consejo Universitario.

Artículo N° 257. La desaprobación de la misma asignatura por cuarta vez, determina la separación definitiva del estudiante.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 79 de 93

CAPITULO LXIV DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 258. La convalidación académica es el acto de revalidar las calificaciones aprobadas de una asignatura cursado en un plan de estudios diferente u otro programa, para que se incorpore como calificativo al nuevo plan de estudios. Los motivos, procedimientos y modalidades se establecen en su reglamento específico.

Artículo 259. Convalidación por convenio de estudios con otras universidades (movilidad estudiantil).

Procedimiento mediante el cual el estudiante de la UNAAT cursa estudios en una universidad nacional o extranjera (movilidad estudiantil), tendrá derecho a convalidar las asignaturas desarrolladas en función al Plan de Estudios vigente.

CAPITULO LXV DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 260. Deberes de los estudiantes

- a) Respetar la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, el Estatuto y los reglamentos de la universidad.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan
- c) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, con el estatuto de la UNAAT, y con las demás normas internas de la universidad ceñidas a Ley.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Asumir las responsabilidades y las funciones como miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 80 de 93

- j) Contribuir a la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión y proyección universitaria y de la responsabilidad social universitaria.
- k) Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- l) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNAAT.
- m) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.
- n) Participar en los procesos de elección de las autoridades universitarias cuando corresponda.
- o) Respetar la propiedad intelectual y evitar el plagio en las actividades académicas.
- p) Otras que establezcan las normas internas de la UNAAT.

Artículo 261. Derechos de los Estudiantes

- a) Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad supervisada por los órganos competentes y el tercio estudiantil, acorde con el avance científico y tecnológico que les otorgue herramientas para la investigación y así desempeñarse profesionalmente con eficiencia dentro del ámbito regional, nacional e internacional.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la UNAAT.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) El estudiante puede expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. No están permitidas y son pasibles de sanción disciplinaria: la apología al terrorismo, al consumo de drogas, así como cualquier declaración en contra de las libertades personales reconocidas en la Constitución Política del Perú.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y el estatuto.
- f) Ejercer el derecho de asociación: como Federación, centros federados, centros estudiantiles, círculos de estudios y otros, para fines vinculados con los de la UNAAT.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Acceder a los servicios de Bienestar Universitario de calidad: becas, comedor universitario, asistencia médica, asistencia psicopedagógica, asistencia social, instalaciones deportivas, transporte universitario. según establezca cada



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 81 de 93

reglamento, previa evaluación por la instancia correspondiente y de acuerdo a la condición socio- económica del estudiante.

- j) Acceder a los servicios de asistencia médica, asistencia psicopedagógica, asistencia social, instalaciones deportivas, transporte universitario, asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria de acuerdo al reglamento correspondiente.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l) En el caso de la UNAAT, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- m) El estudiante regular tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por una sola vez.
- n) Acceder a subvenciones para fines de investigación formativa que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.
- o) Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral para lo cual la UNAAT celebrará convenios con empresas privadas e instituciones del Estado.
- p) Denunciar con medios probatorios a cualquier miembro de la comunidad universitaria ante las instancias correspondientes de acuerdo a la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, el Reglamento Interno y el Código de Ética, para las investigaciones y sanciones correspondientes.
- q) Ser evaluado por inasistencias debidamente justificadas por razones de salud.
- r) El estudiante con promedio ponderado ≥ 14 , puede matricularse en un mayor número de créditos que le corresponda en su Plan de estudios y de acuerdo al reglamento respectivo.
- s) Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la UNAAT mediante convenios nacionales e internacionales.
- t) Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo de cada Facultad a través de las oficinas correspondientes.
- u) Acceder a la movilidad estudiantil, bolsa de trabajo y otras modalidades establecidas a nivel nacional e internacional de acuerdo al reglamento pertinente.
- v) Acceder a los beneficios otorgados por la Ley sobre modalidades formativas laborales LEY N° 28518 y su reglamento.
- w) Acceder al seguro de Salud universitario.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 82 de 93



- x) Recibir apoyo económico, material técnico de la UNAAT para actividades de extensión cultural y responsabilidad social universitaria con sujeción a los reglamentos específicos, mientras cursan sus estudios.
- y) Acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por su alto rendimiento académico según reglamento.
- z) A las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por la Comisión Organizadora, en casos excepcionales.
- aa) A recibir el carnet universitario al inicio de cada año lectivo, obligándose la UNAAT a su gestión y expedición en forma puntual bajo responsabilidad.
- bb) A recibir financiamiento para eventos académicos, viajes, movilidad académica, con los recursos directamente recaudados generados por el pago de sus matrículas y otros.

CAPITULO LXVI SANCIONES

Artículo N° 262. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el estatuto y el presente estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y ser sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
 - b) Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
 - c) Separación definitiva, en casos de faltas muy graves o por rendimiento académico.
- Para todos los casos el alumno sancionado tiene derecho a impugnar la decisión ante las instancias respectivas y la ejecución de la sanción disciplinaria se cumplirá cuando la resolución quede consentida y/o ejecutoriada por la instancia superior.

Artículo N° 263. Las sanciones son aplicadas por el Consejo de Facultad bajo responsabilidad, de acuerdo a la Ley N° 30220, al Estatuto y al Reglamento de sanciones de los Estudiantes, según la gravedad de la falta.

CAPITULO LXVII DE LOS ESTÍMULOS

Artículo N° 264. La Universidad estimula el buen rendimiento académico, mediante la exoneración del pago por derecho de matrícula a los estudiantes de pregrado con matrícula regular que ocupen los dos primeros puestos de su promoción. La universidad puede establecer otras exoneraciones de pagos de derechos, a propuesta de las Facultades. Los cuáles serán precisados en su reglamento específico.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 83 de 93

Artículo N° 265. El orden de mérito se determina en razón a los promedios ponderados acumulativos de cada semestre académico dentro de cada escuela profesional.

CAPÍTULO LXVIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo N° 266. Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad, asimismo, no haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres lectivos anteriores, no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad, demostrar un comportamiento ético y moral. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo N° 267. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No pueden ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 84 de 93

TÍTULO IX
GRADUADOS
CAPÍTULO LXIX
ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES

Artículo N° 268. Graduados

Son Graduados quienes han culminado sus estudios en la UNAAT y reciben el grado correspondiente de la UNAAT, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo N° 269. Seguimiento al Egresado y Graduado

El seguimiento al graduado se realiza a través de la Dirección de Asuntos Académicos, en coordinación con el Vicerrector Académico de la UNAAT, para lo cual se conforma un comité de seguimiento al egresado y graduado, cuyas funciones se establecen en su propio reglamento.

Artículo N° 270. Creación de la Asociación de Graduados

La UNAAT puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de la asociación contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Contando con su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobadas en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo N° 271. Funciones de la Asociación de Graduados

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Participar activamente en los procesos de acreditación y mejora continua de sus carreras profesionales.
- g) Las demás que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 272. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNAAT. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 273. La UNAAT a través de sus carreras profesionales estimula la Asociación de Graduados para lo cual el Área de Vinculación y Seguimiento al Egresado y Graduado elaborará el registro de graduados.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 85 de 93

Artículo 274. Los graduados pueden ejercer sus derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno de la UNAAT.

CAPÍTULO LXX ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS

Artículo N° 275. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados.

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de al menos tres Escuelas Profesionales, ninguno de sus miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNAAT.

Artículo N° 276. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación de entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno de la UNAAT.

Artículo N° 277. La UNAAT debe mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO X

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo N° 278. Responsabilidad Social Universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAAT en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas de la región Junín y del país, que se constituyen en partes interesadas.

Artículo N° 279. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Comprende a toda la comunidad universitaria, por ello, responde a un plan general con metas a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 280. La planificación, organización y gestión de las actividades de proyección social y extensión cultural corresponde a la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria por ser de su competencia, quien coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la universidad para el logro de sus fines y objetivos, así



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 86 de 93

como con la máxima autoridad de la universidad, la misma que evalúa y publica sus resultados, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 281. La UNAAT establece el 2% de su presupuesto para las acciones de responsabilidad social universitaria, provenientes de aportes del gobierno central y de fuentes cooperantes nacionales e internacionales, de convenios con instituciones científicas, sociales, culturales y financieras, así como de donaciones y transferencias

Artículo 282. El proceso de acreditación conduce a realizar actividades que conlleven al aseguramiento de la calidad Universitaria con responsabilidad social y compromiso de los estudiantes, docentes, administrativos y grupos de interés para establecer una mejora continua en cumplimiento de los estándares y dimensiones como: Gestión estratégica, formación integral, soporte institucional y resultados.

CAPÍTULO LXXI PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo N° 283. La universidad promueve y coordina la participación de docentes, estudiantes y graduados en las actividades de responsabilidad social en los distintos campos en que se organizan dichas actividades.

TÍTULO XI PERSONAL NO DOCENTE CAPÍTULO LXXII DEFINICIÓN, ADMINISTRACION DEL PERSONAL

Artículo N° 284. El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNAAT, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio de que no son propias de la docencia e investigación, para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo N° 285. La gestión administrativa de la UNAAT, se realiza por servidores públicos no docentes, quienes prestan sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAAT. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

Artículo N° 286. Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNAAT se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente.

Artículo N° 287. El nombramiento, contratación, ascenso y promoción del personal no docente estará directamente relacionado con los fines de la UNAAT, de acuerdo a la norma legal vigente y el perfil de puesto requerido y contándose con la disponibilidad presupuestal.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 87 de 93

Artículo N° 288. La administración del personal no docente de la UNAAT se realiza:

- a) En forma descentralizada, a través de las Facultades, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
- b) En forma centralizada, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAAT, para el personal de los órganos de apoyo y de asesoramiento.

Artículo N° 289. La UNAAT establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo N° 290. El personal no docente de la UNAAT que cursa estudios en alguna Facultad, no puede laborar en oficinas que tengan a su cargo el manejo, procesamiento y evaluación de notas, certificados y otros documentos académicos, bajo responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo N° 291. El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación de acuerdo a ley.

Artículo N° 292. La UNAAT reconoce a su personal no docente que haya cesado, después de haber prestado servicios durante un significativo número de años. Gozan de los descuentos que se otorgan para la matrícula y pensiones de enseñanza de su cónyuge y familiares en línea directa, con los límites que establezca el reglamento respectivo.

Artículo N° 293. Participación en la Asamblea Universitaria

Participa en la Asamblea Universitaria u órgano que haga sus veces, a través de un representante, con voz y sin voto.

Artículo N° 294. No podrán ser nombrados o contratados personal no docente quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de acuerdo a la Ley N° 26771, sus modificatorias y normas especiales.

TÍTULO XII

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO CAPÍTULO LXXIII RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo N° 295. Recursos Económicos

El estado otorgará los recursos económicos adecuados para el cumplimiento de los fines y objetivos de la universidad.

La UNAAT regula y administra la utilización social y efectiva de sus recursos, de acuerdo a su estructura de servicios indicados en el Estatuto, el presente Reglamento General, el



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 88 de 93



ROF y otras normas específicas, velando por el buen uso de los recursos financieros y económicos.

La UNAAT cuenta con los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones anuales del presupuesto general, a través de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO), los cuales están destinados a financiar los siguientes gastos corrientes y operativos para el funcionamiento de la UNAAT, así como, financiar gastos de infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a la programación multianual de inversiones de la UNAAT, adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- b) Los recursos directamente recaudados (RDR) por la UNAAT, en razón de sus bienes y servicios, son:
 - Las tasas educacionales;
 - Los derechos por prestaciones asistenciales;
 - Los provenientes por recuperación de material;
 - Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios;
 - Los remanentes de sus actividades productivas;
 - Los recursos producto de los saldos de balance.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNAAT;
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los recursos determinados (canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones).
- f) Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales;
- g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional;
- h) Por la prestación de servicios educativos de extensión, Investigación, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo.
- i) Otros que les corresponda conforme a disposiciones del Tesoro Público.

Artículo N° 296. Los fondos provenientes de donaciones en dinero y en valores y los correspondientes aportes complementarios al Tesoro Público se destinarán a la investigación científica, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 89 de 93

CAPÍTULO LXXIV PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo N° 297. Patrimonio de la Universidad

Constituyen patrimonio de la UNAAT los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNAAT puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento investigación y tecnología.

Artículo N° 298. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos a los fines que persigue la UNAAT y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Artículo N° 299. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNAAT.

Artículo N° 300. La UNAAT está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto, abastecimiento, recursos humanos, tesorería, endeudamiento, contabilidad, inversión pública, defensa judicial del estado, planeamiento, modernización y de control del Estado.

Artículo N° 301. La UNAAT tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo N° 302. Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento interno y externo institucional serán aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo N° 303. La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y municipal que la ley le confiere.

Artículo N° 304. Los recursos presupuestales financian el logro de objetivos y metas institucionales que rigen la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Leyes de Presupuesto Anual, Ley Universitaria N° 30220, las Directivas Presupuestarias y normas internas y políticas generales aprobadas por la entidad.

Artículo N° 305. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto programa y formula el presupuesto de la UNAAT; para tal fin establece los lineamientos generales para la elaboración presupuestaria alineada a los documentos de planeamiento y gestión Institucional vigentes.

Artículo N° 306. Las unidades académicas y administrativas, se constituyen en unidades de insumos y de asignación presupuestaria, consolidándose en programas presupuestarios acorde a las categorías presupuestales normados por el Ministerio de Economía y Finanzas.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 90 de 93

Artículo N° 307. El Presupuesto Institucional de Apertura de la UNAAT es aprobado por el Titular del Pliego, de acuerdo a lo señalado en el numeral 31.2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Artículo N° 308. Las modificaciones por transferencias y créditos suplementarios se sujetan a la Ley de presupuesto del sector público y son aprobadas por el nivel correspondiente.

Artículo N° 309. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto formula los planes de desarrollo y funcionamiento. Elabora los instructivos necesarios para homologar el proceso de programación y consolidar los planes de las unidades académicas y administrativas. Asimismo, evalúa y consolida los resultados de la gestión institucional, los cuales serán incluidos en la Memoria Anual de Gestión.

Artículo N° 310. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la Dirección General de Administración, coordinan y registran las afectaciones correspondientes, determinando los saldos disponibles de cada centro de gasto.

CAPÍTULO LXXV DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo N° 311. Constituyen Documentos de Gestión en la UNAAT:

- a) Estatuto
- b) Reglamento General
- c) Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
- d) Reglamento Académico
- e) Reglamento de Infracciones y Sanciones
- f) Reglamento Interno de Trabajo (RIT)
- g) Reglamento de Elecciones
- h) Reglamento de Investigación
- i) Reglamento del Tribunal de Honor
- j) Plan Estratégico Institucional (PEI)
- k) Plan Operativo Institucional (POI)
- l) Presupuesto Institucional
- m) Plan Anual de Contrataciones (PAC)
- n) Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P)
- o) Manual de Perfil de Puestos (MPP)
- p) Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)
- q) Plan de Desarrollo de las Personas (PDP)
- r) Plan de Capacitación de Docentes (PCD)
- s) Otros que considere necesario la universidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 91 de 93



TÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS



PRIMERA. Por estar en proceso de constitución, el gobierno lo ejerce la comisión organizadora.

SEGUNDA. El presidente de la comisión organizadora hace las veces de Rector y Titular del pliego de la UNAAT, para efectos del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, DL N° 1440; leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.



TERCERA. Los Vicepresidentes Académico y de Investigación hacen las veces de Vicerrector Académico y de Investigación, respectivamente.

CUARTA. Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAAT no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan. Toda disposición contraria es nula.

QUINTA. Logrado el licenciamiento y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y en concordancia a la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, se elegirá al Rector, Vicerrector y Decanos, constituyéndose así la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, y Consejos de Facultad en la UNAAT, dándose inicio a su funcionamiento autónomo.



SEXTA. En las Escuelas Profesionales ante la carencia de docentes principales de manera excepcional y temporal, pueden encargarse la Dirección a docentes asociados por un periodo de dos años, cuya denominación de acuerdo al numeral 7.3 de la RVM N° 244- 2021-MINEDU será Responsable de la Escuela Profesional, quién será propuesto por Vicepresidencia Académica y designado mediante acto resolutivo de comisión organizadora en tanto no se constituyan los órganos de gobierno.



SÉPTIMA. La adscripción de los docentes universitarios dentro de las Facultades de la UNAAT, será aprobada por la Comisión Organizadora, teniendo en cuenta la especialidad y afinidad que se requiere, cuya propuesta debe ser realizada por el Consejo de Facultad de destino y aceptada por el Consejo de Facultad de origen; el procedimiento y requisitos se establecerán en el Reglamento correspondiente.



OCTAVA. En caso de existencia de disposiciones del presente Estatuto que contravengan la Ley Universitaria, por principio de jerarquía normativa, se aplicará la Ley Universitaria.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 92 de 93

NOVENA. Para realizar cualquier reforma y/o modificatoria del presente reglamento se requiere la aprobación de un mínimo de los 2/3 del total de miembros hábiles de la Comisión Organizadora.

DÉCIMA. La compensación económica de los miembros de la Comisión Organizadora, se aprueba de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

UNDÉCIMA. Excepcionalmente en las Facultades donde no existan docentes principales con los requisitos establecidos por la Ley, podrán asumir los docentes asociados el cargo de Director del Departamento Académico como encargados, cuya denominación de acuerdo al numeral 7.3 de la RVM N° 244-2021-MINEDU será Responsable de Departamento Académico, quién será propuesto por Vicepresidencia Académica y designado mediante acto resolutivo de Comisión Organizadora en tanto no se constituyan los órganos de gobierno.

DUODÉCIMA. Todos los procesos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente reglamento continúan su trámite de acuerdo al reglamento del proceso administrativo disciplinario vigente a la ocurrencia de los hechos materia de investigación.

DÉCIMA TERCERA. Las modificaciones establecidas en el presente reglamento entraran en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante resolución.

DÉCIMA CUARTA. Sobre lo señalado en el artículo 205 y 206 del presente reglamento, de manera excepcional su uso aplicará SOLO para los docentes auxiliares y asociados que se nombren en la UNAAT a partir del año fiscal 2021.

DÉCIMA QUINTA. Al estar la UNAAT en proceso de institucionalización, en el caso que no se cuente con el número mínimo de docentes para la creación de un departamento académico, de manera excepcional hasta la conformación de los órganos de gobierno, se considerará como requisito mínimo contar con cinco (05) docentes ordinarios, uno (01) de los cuales, cuando menos debe ostentar la categoría de docente principal.

DÉCIMA SEXTA. Excepcionalmente para la implementación de la Escuela de Posgrado, el Rectorado designará a un docente principal, a fin de que en coordinación con los directores de las unidades de posgrado de las facultades realicen las acciones correspondientes para que pueda iniciar sus actividades.

DÉCIMA SEPTIMA. Por estar la UNAAT en proceso de constitución las atribuciones y funciones del Consejo de Facultad son asumidas por la Vicepresidencia Académica, la cual tiene la potestad de emitir las resoluciones correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. Por estar la UNAAT en proceso de constitución las sesiones ordinarias se realizan al menos una (1) vez por semana, mientras que las extraordinarias se desarrollan cuando la situación lo requiera, conforme lo dispone el numeral 6.2.2 del



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO GENERAL	CÓDIGO: RE - PE1.1 - 01
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: A partir del 18 de febrero 2022
			PÁGINA 93 de 93



documento normativo denominado: disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.

DÉCIMA NOVENA. A partir de la aprobación del presente reglamento, quedan derogada el reglamento general anterior.



TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Por estar la UNAAT en proceso de constitución, es gestionada por la Comisión Organizadora, como máximo órgano de gobierno con responsabilidades académicas y administrativas, asume las funciones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

SEGUNDA. En los casos no previstos en el presente Reglamento, la Comisión Organizadora dispondrá lo conveniente en base a la normatividad vigente.

TERCERA. La Comisión Organizadora cesará en sus funciones una vez constituidos los órganos de gobierno.

